

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 771/2026. DNU-2026-771-APN-PTE - Modificación Ley de Ministerios.	4
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 770/2026. DECTO-2026-770-APN-PTE - Decreto Nº 50/2019. Modificación.	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decreto 764/2026. DECTO-2026-764-APN-PTE - Autorización.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 765/2026. DECTO-2026-765-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 766/2026. DECTO-2026-766-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 768/2026. DECTO-2026-768-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 767/2026. DECTO-2026-767-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 769/2026. DECTO-2026-769-APN-PTE - Recházase recurso.	18

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 134/2026. RESOL-2026-134-APN-AABE#JGM.	21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 135/2026. RESOL-2026-135-APN-AABE#JGM.	23
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. Resolución 30/2026. RESFC-2026-30-E-ERAS-SEJ#ERAS.	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 304/2026. RESOL-2026-304-APN-INCAA#SC.	38
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 58/2026. RESOL-2026-58-APN-ORSNA#MEC.	39
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 352/2026. RESOL-2026-352-APN-SGP.	41
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 102/2026. RESOL-2026-102-APN-TFN#MEC.	42

Resoluciones Sintetizadas

.....	44
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA RÍO GALLEGOS. Disposición 18/2026. DI-2026-18-E-ARCA-ADRIGA#SDGOAI.	47
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. Disposición 52/2026. DI-2026-52-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII. .	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 251/2026. DI-2026-251-APN-ANSV#MEC.	49
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 252/2026. DI-2026-252-APN-ANSV#MEC.	50
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 285/2026. DI-2026-285-APN-CNRT#MEC.	51
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 393/2026. DI-2026-393-APN-CNRT#MEC.	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 669/2026. DI-2026-669-APN-SSDCYLC#MEC.	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Disposición 670/2026. DI-2026-670-APN-SSDCYLC#MEC.	56

Disposiciones Sintetizadas

.....	58
-------	----

Avisos Oficiales

59

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

69

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 771/2026

DNU-2026-771-APN-PTE - Modificación Ley de Ministerios.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-73326160-APN-DGD#MS, las Leyes Nros. 18.284 y 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 815 del 26 de julio de 1999 y sus modificatorios y 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios y las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN que asistirán y posibilitarán la actividad del Presidente de la Nación.

Que la Ley N° 18.284 dispuso que el Código Alimentario Argentino se aplicará y hará cumplir por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o de la entonces MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en sus respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de ello, la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir para hacer cumplir dichas normas en cualquier parte del país.

Que por el Decreto N° 815/99 y sus modificatorios se dispuso que el Código Alimentario Argentino es la norma fundamental del SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS y que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será el encargado de ejecutar la política que el gobierno dicte en materia alimentaria y de asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino.

Que para una mejor gestión de las atribuciones asignadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL corresponde que el MINISTERIO DE SALUD ejerza la rectoría sanitaria y normatización en materia de salud alimentaria, con el objeto de que las políticas públicas relacionadas con los alimentos se orienten prioritariamente a la protección y promoción de la salud de la población.

Que, por otra parte, corresponde que el MINISTERIO DE ECONOMÍA entienda en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera, así como en la normalización, registro y control de la sanidad, calidad higiénico-sanitaria e inocuidad de los productos, subproductos y derivados agroalimentarios, de las bebidas, de las aguas minerales y de los alimentos acondicionados, cualquiera sea su origen, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana; en todas las etapas de su producción y transformación, almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación.

Que por el inciso 16 del artículo 23 del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias se comprende en una misma enumeración, sujetándolos a idéntico régimen de fiscalización, a productos de disímil naturaleza y compromiso sanitario.

Que, en virtud de las sucesivas adecuaciones realizadas a la normativa sanitaria vigente, corresponde delimitar la intervención del MINISTERIO DE SALUD sobre los productos de higiene, tocador y cosmética humana y sobre los productos de uso doméstico a la determinación de las sustancias prohibidas y de uso condicionado, por constituir ello el núcleo que compromete la protección de la salud de la población, sin que tal delimitación importe la desatención de dichos productos ni la generación de vacío regulatorio alguno, sino la reorganización de las competencias estatales sobre la materia, ejerciéndose la reservada al MINISTERIO DE SALUD en coordinación con los Ministerios pertinentes.

Que la información producida por el Observatorio Argentino de Drogas de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, correspondiente al Séptimo Estudio Nacional sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas en Estudiantes de Enseñanza Secundaria Argentina 2025, evidencia la creciente relevancia de las conductas vinculadas al juego y las apuestas, revelando que más de una cuarta parte de los estudiantes manifestó haber participado en apuestas con dinero durante el último año y que la prevalencia resulta significativamente superior en las modalidades desarrolladas mediante plataformas digitales, circunstancia que demanda fortalecer las herramientas institucionales destinadas al desarrollo de políticas preventivas, campañas de concientización, producción de evidencia, capacitación de equipos de salud y dispositivos asistenciales especializados.

Que la ludopatía constituye un trastorno reconocido por la comunidad científica y médica, caracterizado por la pérdida de control sobre la conducta de juego, la persistencia de dicha conducta pese a sus consecuencias negativas y la afectación progresiva de la salud mental, la economía personal y familiar, las relaciones sociales y el desempeño educativo y laboral, presentando características comunes con otros consumos problemáticos respecto de sus mecanismos de desarrollo y de las estrategias preventivas y terapéuticas necesarias para su abordaje, por lo que la prevención, detección temprana, asistencia y rehabilitación de las personas afectadas constituyen intervenciones propias de las políticas públicas de salud.

Que atento lo señalado resulta necesario que el MINISTERIO DE SALUD entienda en materia de prevención, concientización, capacitación, investigación y abordaje integral de la ludopatía en juegos de azar y apuestas.

Que las modificaciones a la Ley de Ministerios resultan impostergables para una mejor gestión de gobierno.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico pertinentes tomaron la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso 74 del artículo 20 del Título V de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por el siguiente:

“74. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera, así como en la normalización, registro y control de la sanidad, calidad higiénico-sanitaria e inocuidad de los productos, subproductos y derivados agroalimentarios, de las bebidas, de las aguas minerales, de los dietéticos y de los alimentos acondicionados, cualquiera sea su origen, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana; en todas las etapas de su producción y transformación, almacenamiento, transporte, comercialización, importación y exportación”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense los incisos 16, 20 y 47 del artículo 23 del Título V de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por los siguientes:

“16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los Ministerios pertinentes; y en la determinación de las sustancias prohibidas y de uso condicionado de los productos de higiene, tocador, cosmética humana y de uso doméstico”.

“20. Intervenir en la normatización y rectoría en materia de alimentos, en el ámbito de su competencia”.

“47. Entender en el diseño y ejecución de políticas públicas relacionadas con la prevención y tratamiento en materia de consumo de sustancias psicoactivas, así como con la prevención, concientización, capacitación, investigación y abordaje integral de la ludopatía en juegos de azar y apuestas”.

ARTÍCULO 3º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - Luis Andres Caputo - E/E Alejandra Susana Monteoliva - Alejandra Susana Monteoliva - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger - TG Carlos Alberto Presti

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL**Decreto 770/2026****DECTO-2026-770-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-30985588-APN-SCA#MSG, la Ley N° 27.192 y su modificatoria, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la ex-AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.192 y su modificatoria se creó el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Que, en esta instancia, procede adecuar los Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que, por otra parte, atento la modificación efectuada a la Ley N° 27.192 corresponde establecer los Objetivos, conducción y atribuciones del titular del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ex-AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y se crearon los cargos extraescalafonarios de Subdirector Ejecutivo y de Jefe de Gabinete, correspondiendo en esta instancia su derogación.

Que por la Resolución de la ex-AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16, su modificatoria y complementaria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicho organismo.

Que resulta necesario aprobar la estructura de primer y segundo nivel operativo del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, como así también derogar, incorporar y homologar diversos cargos de dicho Ministerio en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica incremento en la cantidad de unidades organizativas que conforman la Administración Pública Nacional.

Que el artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 dispuso que los reglamentos que refieren a la estructura orgánica de la Administración entran en vigencia sin necesidad de publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico correspondiente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suprímense del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, los Objetivos 12 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL y 11 de su dependiente SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese del Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XV, MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por el que con igual denominación obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-67035091-APN-SCA#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Establécense como Objetivos del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, los siguientes:

1. Desarrollar políticas de registración, control y fiscalización sobre los materiales, los actos y las personas físicas y jurídicas, conforme las Leyes Nros. 12.709, 20.429, 24.492, 25.938, 26.216 y 26.971, sus modificatorias, complementarias y normativa relacionada.
2. Promover el desarrollo de políticas y campañas públicas y la adopción de acciones positivas tendientes a prevenir y combatir la violencia armada y el tráfico ilícito de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia.
3. Colaborar en la investigación de los delitos vinculados con armas de fuego, municiones y explosivos.
4. Registrar, autorizar, controlar y fiscalizar toda actividad vinculada a la fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, traslado, tenencia, portación, uso, entrega, resguardo, destrucción, introducción, salida, importación, tránsito, exportación, secuestros, incautaciones y decomisos; realizada con armas de fuego, municiones, pólvoras, explosivos y afines, materiales de usos especiales, y otros materiales controlados, sus usuarios, las instalaciones fabriles, de almacenamiento, guarda y comercialización; conforme las clasificaciones de materiales controlados vigentes, dentro del territorio nacional, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las fuerzas armadas.
5. Entender en la administración del Banco Nacional de Materiales Controlados y su red de depósitos.
6. Efectuar la destrucción de todo material controlado en el marco de las Leyes Nros. 20.429, 25.938 y 26.216, sus complementarias, modificatorias y prórrogas.
7. Determinar los métodos y procedimientos de destrucción de materiales controlados, garantizando su eficacia, eficiencia y sustentabilidad en relación con el medioambiente.
8. Administrar el Registro Único de Información previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.192.
9. Actualizar un banco nacional informatizado de datos previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.192.
10. Realizar acciones, operativos, inspecciones, campañas y demás actividades territoriales vinculadas al control, fiscalización y regularización registral de armas, materiales controlados y actividades alcanzadas por la normativa vigente.
11. Realizar periódicamente relevamientos estadísticos respecto de hechos, sujetos y actividades vinculadas a armas de fuego y explosivos, y brindar esta información a los organismos encargados de diseñar e implementar las estrategias para la persecución del tráfico ilícito y las demás actividades con materiales controlados que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas.
12. Llevar adelante políticas de intercambio de información respecto de la normativa y los procesos, como así también de las buenas prácticas en la materia con organismos de otros países u organismos internacionales dentro del marco de la cooperación internacional.
13. Evaluar y analizar la efectividad de las normas técnicas y legales y realizar propuestas de modificaciones a los órganos correspondientes.
14. Realizar programas de investigación sobre el mercado de armas y el uso de armas de fuego y sus consecuencias, entre otros aspectos vinculados a la materia que puedan ser relevantes para la adopción de políticas estratégicas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la conducción del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Secretario.

El Director Ejecutivo será asistido por UN (1) Subdirector Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, quien lo reemplazará en caso de ausencia.

Ambos funcionarios serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el Director Ejecutivo del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, tendrá las atribuciones que se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-67070568-APN-RENAR#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2026-35336153-APN-RENAR#MSG) y II (IF-2026-67068772-APN-RENAR#MSG), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS III (IF-2026-35336697-APN-RENAR#MSG) y IV (IF-2026-67069762-APN-RENAR#MSG), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8º.- Deróganse, incorpóranse y homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2026-67068160-APN-RENAR#MSG) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto

ARTÍCULO 9º.- Facúltase al titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo que se aprueba por el artículo 7º del presente decreto, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 10.- Deróganse los artículos 1º a 5º de la Decisión Administrativa Nº 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS Nº 20 del 7 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 11.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2026 Nº 58963/26 v. 21/08/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 764/2026

DECTO-2026-764-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-65768795-APN-DACYGD#AABE y sus Expedientes asociados Nros. EX-2026-23546341-APN-DACYGD#AABE, EX-2026-50458544-APN-DACYGD#AABE, EX-2026-40719087-APN-DACYGD#AABE, EX-2026-43672135-APN-DACYGD#AABE, EX-2026-40125216-APN-DACYGD#AABE y EX-2026-23551515-APN-DACYGD#AABE y los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012 y 2670 del 1º de diciembre de 2015 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1382/12 y sus modificatorias se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, siendo el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el artículo 8º del citado decreto se asignaron las funciones a la referida AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en el inciso 3. del referido artículo 8º del Decreto Nº 1382/12 y sus modificatorias se establece, entre dichas funciones, la de disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, y administrar los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino.

Que, por su parte, en el inciso 14. del citado artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se establece que corresponde a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO diseñar, implementar y coordinar un Servicio de Auditoría de Bienes Inmuebles, encargado de relevar y verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso racional de los bienes inmuebles del Sector Público Nacional.

Que por el inciso 19. del mencionado artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se le otorga a la Agencia la función de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que, por otra parte, mediante el artículo 29 del ANEXO del Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios -reglamentario del referido Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias- se dispone que el acto de desafectación implicará tanto el cambio de situación de revista del inmueble como el cese de su condición dominial.

Que, finalmente, en el artículo 45 del citado ANEXO del Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios se establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizará en forma previa a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3. y 7. del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en virtud de las funciones asignadas en el citado inciso 14. del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias, ha verificado la existencia de bienes inmuebles que presentan falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, en los términos del inciso 19. del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias.

Que algunos de los inmuebles objeto del presente acto han sido desafectados de sus respectivas jurisdicciones de origen, en los términos del artículo 29 del ANEXO del Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios.

Que en función de las medidas tendientes a efficientizar el rol del Estado, se impone la necesidad de impulsar la venta de inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que resultan innecesarios para su gestión, a efectos de ahorrar los costos y gastos que podrían ser evitados si se efectiviza la disposición y enajenación de los mismos.

Que, a su vez, del análisis efectuado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO resulta que tales inmuebles se encuentran ociosos, por cuanto las operaciones que se impulsan no solo constituirán una fuente de ingresos para el TESORO NACIONAL sino que además generarán un impulso en la economía al ponerlos al servicio de diversas actividades productivas, lo que redundará en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que en orden a alcanzar los objetivos señalados, y con el fin de lograr un mejor y más eficiente funcionamiento de la Administración Pública y reconstruir la economía a través de la implementación de medidas como la que se impulsa, se considera pertinente autorizar a disponer y enajenar diversos inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo establecido en los incisos 3. y 7. del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias y en el artículo 45 del Anexo del Decreto N° 2670/15 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer y enajenar los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2026-66217591-APN-DSCYD#AABE) que forma parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 765/2026****DECTO-2026-765-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29717263-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 781 del 17 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Hugo Oscar CHERMULAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Hugo Oscar CHERMULAS en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor CHERMULAS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 781/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Oscar CHERMULAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 781/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Hugo Oscar CHERMULAS (D.N.I. Nº 14.272.858) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 766/2026****DECTO-2026-766-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29716446-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 907 del 30 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Diego Dante FREGENAL contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Diego Dante FREGENAL en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel D, Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor FREGENAL, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 907/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Diego Dante FREGENAL contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 907/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Logística para Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Diego Dante FREGENAL (D.N.I. Nº 27.463.654) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 768/2026****DECTO-2026-768-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29747888-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 869 del 29 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Lucila GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que según manifiesta serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Lucila GONZÁLEZ en un cargo de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GONZÁLEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de

SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 869/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Lucila GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 869/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Lucila GONZÁLEZ (D.N.I. N° 36.114.003) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 767/2026****DECTO-2026-767-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50881853-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269 del 26 de febrero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 144 del 11 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 742 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Marcelo Oscar BOFFA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor BOFFA entiende que las funciones que desempeñaba pasaron a desarrollarse en otras áreas dentro de la estructura de la Administración Pública Nacional.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor BOFFA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269/23 se designó al señor Marcelo Oscar BOFFA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C - Grado 11, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 144/25 se dejó sin efecto la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 467/17 por la que se creó el Programa “CENTRO DE PROMOCIÓN DE DERECHOS (CPD)”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor BOFFA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C - Grado 11, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 144/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 742/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor BOFFA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 742/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor BOFFA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Promoción de Derechos afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 144/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor BOFFA manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en uno de los Centros de Promoción de Derechos afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 144/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el exagente de la planta permanente Marcelo Oscar BOFFA (D.N.I. Nº 21.465.316) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 21/08/2026 Nº 58961/26 v. 21/08/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 769/2026

DECTO-2026-769-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-50943192-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2392 del 1º de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros.126 del 11 de marzo de 2025 y 812 del 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Mercedes del Carmen UÑATES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora UÑATES entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y a su vez por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa considera que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante señala que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora UÑATES solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto requiere que se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora UÑATES en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora UÑATES, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 812/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mercedes del Carmen UÑATES contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 812/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora UÑATES respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora UÑATES manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Mercedes del Carmen UÑATES (D.N.I. N° 18.282.868) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 21/08/2026 N° 58962/26 v. 21/08/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

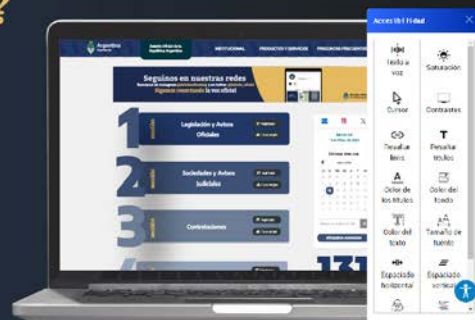
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 134/2026

RESOL-2026-134-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-69616120- -APN-DCCYS#AABE y su asociado Nº EX-2026-41649917-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 29 de fecha 10 de enero 2018, 765 de fecha 23 de octubre de 2025, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM), su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución Nº 1333 de fecha 8 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1333-APN-MEC) del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución Nº 44 de fecha 24 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-44-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública Nº 392-0075-SPU26, que tiene por objeto la venta del inmueble sito en calle Santos Dumont Nº 2.677, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 17 – Sección 35 – Manzana 80 – Parcela 22a (parte), vinculado al CIE Nº 0200072804/2, con una superficie de terreno aproximada, sujeta a mensura, de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (823,68 m2), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1º de la Resolución Nº 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que mediante el Decreto Nº 765 de fecha 23 de octubre de 2025, se autorizó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del Anexo del Decreto Nº 2.670 del 1º de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el Anexo I (IF-2025-112537314-APN-DNSRYI#AABE), entre los que se encuentra el inmueble objeto de la presente.

Que los procedimientos de selección que involucran bienes inmuebles, propiedad del Estado Nacional, se rigen por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

Que el artículo 4º del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030 del 15 de septiembre de 2016 estableció que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en su carácter de Órgano Rector de toda la actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, dictaría el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que mediante Resolución Nº 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), se aprobó el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, siendo de aplicación supletoria al mismo, el Reglamento aprobado por el Decreto antedicho.

Que el artículo 44 del Reglamento Anexo al Decreto Nº 2.670/15, y sus modificatorias, establece que todo acto de disposición de inmuebles de propiedad del Estado Nacional será centralizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo establecido en el artículo 82 del Reglamento aprobado por dicha Resolución, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO aprobará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que hasta tanto se apruebe el mencionado Pliego Único, será de aplicación el aprobado mediante la Disposición ONC Nº 63-E/16, modificada por la Disposición ONC 62/2024 (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que conforme lo establecido por el Decreto Nº 29 de fecha 10 de enero del 2018 y el artículo 81 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, se implementó en forma obligatoria el Sistema de Gestión Electrónica "SUBAST.AR", como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos de subasta pública que realicen las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1333 de fecha 8 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-1333-APN-MEC) del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se desafectó del uso ferroviario el inmueble en trato, asignado a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA (ADIF S.A.).

Que mediante Resolución Nº 44 de fecha 24 de septiembre de 2025 (RESOL-2025-44-APN-AABE#JGM), se desafectó en los términos del artículo 29 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2.670/15 y sus modificatorios, el inmueble en trato de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, mediante Nota NO-2025-25825550-APN-EGN de fecha 12 de marzo de 2025, tomó la intervención de su competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, a través de la Nota NO-2026-50862266-APN-CNMLYBH#SC de fecha 21 de mayo de 2026, resolvió acompañar la propuesta.

Que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN mediante el Dictamen de Valor identificado bajo el IF-2026-65095618-APN-TTN#MEC, en la reunión de fecha 26 de junio de 2026, procedió a la tasación del inmueble sito en la calle Santos Dumont 2677, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado según CIE 0200072804/2, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17 Sección: 35, Manzana: 80, Parcela: 22a, con una zonificación USAA – Unidad de Sustentabilidad de Altura Alta, resolviendo determinar su valor venal, al contado, desocupado, en las condiciones observadas al momento de la inspección, en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES (\$ 3.900.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (USD 2.608.695) e informando asimismo, el valor base de venta, en los términos del Procedimiento Interno TTN 19.1 en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES (\$ 3.510.000.000) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS (USD 2.347.826), todos los valores a un tipo de cambio \$/USD 1.495, a fecha de la citada reunión.

Que la DIRECCIÓN ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante Informe IF-2026-69142528-APN-DAC#AABE de fecha 16 de julio de 2026 y sus ampliatorias Notas NO-2026-75000278-APN-DAC#AABE de fecha 4 de agosto, NO-2026-77760619-APN-DAC#AABE y NO-2026-78017096-APN-DAC#AABE, ambas de fecha 12 de agosto de 2026, solicitó a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS la venta del inmueble en cuestión, con un valor base de subasta de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO (USD 2.608.695).

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y consideró que el procedimiento apropiado para la venta del inmueble es el de Subasta Pública.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución Nº 177/22 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución Nº 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto Nº 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9º incisos a) y b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto Nº 1.030/2016 sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria, mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0075-SPU26, para la venta del inmueble sito en la calle Santos Dumont N° 2.677, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 17 – Sección 35 – Manzana 80 – Parcela 22a (parte), vinculado al CIE N° 0200072804/2, con una superficie de terreno aproximada, sujeta a mensura, de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (823,68 m2), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la PARTE ESPECIAL del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 de fecha 16 de julio de 2022 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 de fecha 8 de enero de 2026 (RESOL-2026-9-APN-AABE#JGM), en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-78416230-APN-DGA#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2026 N° 58797/26 v. 21/08/2026

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 135/2026

RESOL-2026-135-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-84051081- -APN-DCCYS#AABE y su asociado el Expediente N° EX-2025-11629684- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, 225 de fecha 3 de abril de 2017, 29 de fecha 10 de enero de 2018, 950 de fecha 24 de octubre 2024, todos ellos con sus modificatorios y/o complementarios, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 de fecha 6 de noviembre de 2024 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM), la Resolución N° 89 de fecha 16 de junio de 2026 (RESOL-2026-89-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0036-SPU26 para la venta del inmueble ubicado en calle Teniente General Eustaquio Frías N° 247/249, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 15 – Sección 47 – Manzana 184 – Parcela 6, correspondiente al CIE 0200024095/1, con una superficie calculada en base a las medidas del título de DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (210 m2), cuyas condiciones se determinan en el Informe Técnico,

Dominial, Catastral y de Afectaciones IF-2026-30963783-APN-DSCYD#AABE, y su delimitación se expresa en el Croquis identificado como PLANO-2025-12642270-APN-DSCYD#AABE; según requerimiento formulado por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución N° 9 (RESOL-2026-9-APNAABE#JGM), de fecha 8 de enero de 2026, en razón de la encomienda de la atención y firma del despacho de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de esta Agencia.

Que mediante Resolución N° 89 de fecha 16 de junio de 2026 (RESOL-2026-89-APN-AABE#JGM) se aprobó lo actuado, se declaró desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0093-SPU25, se autorizó la convocatoria a través del procedimiento de Subasta Pública N° 392-0036-SPU26, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la presente Subasta Pública.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS efectuó la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con fechas 17 y 18 de junio de 2026, así como en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 13 de julio de 2026 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta en el Sistema de Gestión Electrónico COMPR.AR, de cuya acta surge que se presentó para participar de la Subasta Pública la firma FRIAS 247 S.A. (CUIT 30-71929492-4).

Que con fecha 20 de julio de 2026 se emitió el Informe de Preselección identificado como IF-2026-70384505-APN-DCCYS#AABE, en el Sistema de Gestión Electrónica "COMPR.AR", por el que se recomendó declarar inadmisibles para participar del acto de subasta la presentación efectuada por la firma FRIAS 247 S.A. (CUIT 30-71929492-4), toda vez que no dio cumplimiento a los requisitos administrativos establecidos en el Pliego que rige el proceso.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN mediante Informe IF-2026-70422102-APN-DGA#AABE de fecha 21 de julio de 2026 informó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS el resultado, solicitando indicar si se procedía sólo a declarar desierto el llamado a subasta o si se consideraba pertinente realizar también un nuevo llamado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS, mediante informe IF-2026-70639109-APN-DAC#AABE de fecha 21 de julio de 2026, consideró pertinente declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0036-SPU26, e impulsar en un mismo acto un nuevo llamado a Subasta, bajo idénticas condiciones a las determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado mediante Informe IF-2026-58847234-APN-DCCYS#AABE, incorporado en orden #184 del Expediente N° EX-2025-84051081- -APN-DCCYS#AABE.

Que la Sala A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, mediante el Dictamen de Valor IF-2026-45330026-APN-TTN#MEC de fecha 6 de mayo de 2026, determinó el valor venal, al contado, desocupado, en la suma total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$ 433.000.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SEIS MIL SIETE (USD 306.007.-), informando el valor base de venta en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL (\$ 368.050.000.-) o su equivalente en DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA (USD 260.160.-), todos los valores a un tipo de cambio USD = \$ 1.415.- y a fecha 30/04/2026.

Que en tal sentido, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS inició un nuevo procedimiento identificado como Subasta Pública N° 392-0076-SPU26, elaborando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el presente trámite encuadra en el procedimiento de Subasta Pública contemplado en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, Título II de la Parte Especial del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177/22 (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Resolución N° 60/24 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM).

Que atento lo expuesto, resulta procedente aprobar lo actuado y declarar desierta la Subasta Pública N° 392-0036-SPU26 y autorizar un nuevo llamado en virtud de lo dispuesto por el artículo 11, incisos a), b) c) y f) del

Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado el Decreto N° 1.023/01 y el artículo 9°, incisos a), b), d) y f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias.

Que a tal efecto corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la Subasta Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que siguiendo lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16, resulta oportuno delegar en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la emisión de circulares modificatorias para este procedimiento de contratación, con los alcances y excepciones allí previstas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 9° incisos a), b), d) y f) del Reglamento Anexo al Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.030/16, y sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0036-SPU26 para la venta del inmueble ubicado en calle Teniente General Eustaquio Frías N° 247/249, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 15 – Sección 47 – Manzana 184 – Parcela 6, correspondiente al CIE 0200024095/1, con una superficie calculada en base a las medidas del título de DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (210 m2); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022 y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el llamado a Subasta Pública N° 392-0036-SPU26 por no haber ofertas admisibles para participar del acto de subasta, conforme lo previsto en el artículo 11, Inciso c) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y en el artículo 9°, Inciso f) del Reglamento del Régimen antes mencionado, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 de fecha 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la convocatoria a un nuevo llamado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0076-SPU26, para la venta del inmueble citado en el artículo 1° de la presente medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios y los artículos 78 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por la Resolución N° 177 (Texto Ordenado) (RESFC-2022-177-APN-AABE#JGM) de fecha 16 de julio de 2022, y su modificatoria Resolución N° 60 (RESOL-2024-60-APN-AABE#JGM) de fecha 6 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2026-76297419-APN-DGA#AABE, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los recursos que ingresen con motivo de la presente Subasta, deducidos los gastos, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 1.382/12, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Agencia la facultad para emitir circulares modificatorias en el marco del presente procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 del Decreto N° 1.030/16.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tania Yedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución 30/2026****RESFC-2026-30-E-ERAS-SEJ#ERAS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO lo actuado en el expediente EX-2025-00024637- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), el Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221, texto ordenado por Decreto N° 805 del 12 de noviembre de 2025; el Decreto N° 304 del 21 de marzo de 2006; la Resolución MEC N° 543 del 27 de abril de 2026, las Notas ERAS Nros. NO-2026-00015562-ERAS-ERAS, NO-2026-00017151-ERAS-ERAS, NO-2026-00017346-ERAS-ERAS, las Notas AySA Nros. NO-2026-00000438-AYSA-DG#AYSA y su complementaria, NO-2026-00000440-AYSA-DG#AYSA, NO-2026-00000465-AYSA-DG#AYSA, NO-2026-00000466-AYSA-DG#AYSA, NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA, NO-2026-00000498-AYSA-DG#AYSA, las Notas APLA Nros. NO-2026-00004654-APLA-DIRECTORIO#APLA, NO-2026-00004759-APLA-DIRECTORIO#APLA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/3/07), se aprobó, como Anexo 1, el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través del cual se dispuso la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el ejercicio de funciones de control y regulación de la prestación del servicio, de los aspectos económicos de la concesión y de la atención de los reclamos de los usuarios.

Que el artículo 6° de la citada Ley aprobó, como Anexo 2, el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, cuyo texto fuera ordenado a través del Decreto N° 805/25 del 12 de noviembre de 2025 (B.O. 13/11/25).

Que el artículo 1° de la Resolución N° 543 del 27 de abril de 2026 (B.O. 28/04/26) del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó el modelo de “Contrato de Concesión entre el Estado Nacional y la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA)” para la provisión del servicio público de agua potable y recolección de desagües cloacales, el cual fue perfeccionado con fecha 7 de mayo de 2026 (cf. CONVE-2026-46051085-APN-DGGDTYAI#MEC).

Que mediante Nota N° NO-2025-00000654-AYSA-DPES#AYSA de fecha 1° de octubre de 2025, la Concesionaria puso en conocimiento de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), con copia a este Ente Regulador, el estado de situación del Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) 2024-2028 y del Plan de Acción de Transición 2024-2026, y propuso el inicio de intercambios técnicos tendientes a delinear el Plan Director de Mejora Estratégica (PDME) y el Plan de Acción de la Concesionaria (PAC).

Que por Nota N° NO-2025-00024869-ERAS-ERAS de fecha 3 de octubre de 2025, este Organismo designó representantes para colaborar en los intercambios técnicos.

Que dicho trabajo conjunto se encuadró en la reforma del Marco Regulatorio para la Concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, Ley N° 26.221 (Marco Regulatorio), introducida por el Decreto N° 493/2025 (T.O. Decreto N° 805/25), que en sus artículos 5°, incisos x) y z), 20°, 27°, 33°, 42°, 66°, 68°, 123° y 124°, entre otros, regula las figuras del Plan Director de Mejora Estratégica (PDME) —documento técnico y referencial a cargo de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN— y del Plan de Acción de la Concesionaria (PAC), que debía ser elaborado por la Concesionaria y aprobado por este Ente Regulador.

Que, conforme lo establece el artículo 124° del mencionado Marco Regulatorio, el “Plan Director de Mejora Estratégica” (PDME) fue elaborado por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN teniendo en consideración los lineamientos y estrategias técnicas para el desarrollo de las obras básicas de infraestructura, los entes ejecutores, los montos de inversión previstos, las fuentes de financiamiento asociadas, los objetivos y las metas relacionados con la ampliación y extensión del servicio público, para cubrir las necesidades de la demanda insatisfecha en materia de Agua Potable y Saneamiento, en las condiciones fijadas en el Marco Regulatorio.

Que, en consecuencia, mediante la Resolución APLA N° 65 del 24 de junio de 2026 (RESOL-2026-65-E-APLA-DIRECTORIO#APLA (BO 30/6/26), la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN aprobó el “Plan Director de Mejora Estratégica” para el período 2027-2031.

Que, con relación al Plan de Acción de la Concesionaria (PAC), este Ente Regulador propició, mediante Nota N° NO-2026-00010859-ERAS-ERAS, la conformación de una Comisión Técnica específica, integrada por representantes de este Organismo, de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN y de AySA S.A., que tuvo a su cargo colaborar con la propuesta de la Concesionaria sobre el Plan de Acción de la Concesionaria del Primer Ciclo

Tarifario (en adelante “PAC 1CT”)-organizada en los planes de obras, de mejoras, de mantenimiento y de operaciones-, su correspondencia geográfica y temporal con el Plan Director de Mejora Estratégica (PDME) y la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM).

Que, en el mismo marco, por Nota N° NO-2026-00010860-ERAS-ERAS este Ente Regulador propició la conformación de una Comisión Económica Financiera, integrada por representantes de este Organismo y de AySA S.A., que tuvo a su cargo colaborar con la evaluación de los aspectos económicos y financieros del PAC 1CT —OPEX, CAPEX, Plan de Inversiones, amortizaciones, etc.—, que dan origen a la Base de Activos Regulatorios del Primer Ciclo Tarifario (BAR inicial), que se amortizará a lo largo de toda la concesión, y a la determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC), incluyendo todas las variables que la componen, para la retribución de la BAR inicial, teniendo en cuenta el deber de colaboración que le atañe a este Organismo conforme lo dispuesto por los artículos 56° y 57° del Marco Regulatorio.

Que el artículo 56° dispone que “la Concesionaria debe cooperar con el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA) ... de forma tal de facilitar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el ejercicio del poder de policía, regulación, control o planificación”, comprendiendo entre sus obligaciones la de “preparar y presentar los informes, planes y estudios previstos en este Marco Regulatorio” (inciso b) y la de “responder en un plazo máximo de VEINTE (20) días corridos los pedidos de aclaración formulados por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS)” (inciso c).

Que, correlativamente, el artículo 57° establece que “la Agencia de Planificación (APLA) y el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) deben cooperar con la Concesionaria de forma tal de facilitar el cumplimiento del Contrato de Concesión, ejerciendo el control de manera razonable, considerando especialmente los derechos e intereses de los Usuarios”, debiendo procurar, entre otras conductas, “Recibir y contestar las solicitudes de la Concesionaria referidas a cualquier aspecto de la prestación a su cargo” (inciso a) punto v); que dicho deber recíproco de cooperación constituye, así, un principio rector de la relación entre este Ente Regulador y la Concesionaria, exigible a ambas partes por igual.

Que, en igual sentido, en la cláusula 5° del Contrato de Concesión “Relaciones entre la Concesionaria, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA)” establece en su inciso a), que dichas relaciones “se regirán por lo dispuesto en el Capítulo VI del Marco Regulatorio”, reconociendo expresamente que “la Concesionaria, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA) deben cooperar recíprocamente en el cumplimiento de los objetivos del Servicio Público, asegurando un adecuado ejercicio de las funciones de planificación, regulación, control y poder de policía”.

Que el Contrato precisa, además en dicha cláusula, que la Concesionaria se encuentra obligada a colaborar con este Organismo “a través de la preparación de informes, planes y estudios; la atención de requerimientos en plazos perentorios ... y el suministro de información vinculada con la prestación del Servicio Público” (inciso b), y que, recíprocamente, “el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y la Agencia de Planificación (APLA) ... deben cooperar con la Concesionaria para facilitar el cumplimiento de este Contrato, ejerciendo sus facultades de manera razonable ... debiendo actuar con celeridad en la tramitación de solicitudes, autorizaciones y aprobaciones, en el marco de sus competencias” (inciso c).

Que el mencionado marco normativo resulta plenamente aplicable a la tramitación, evaluación y aprobación del Plan de Acción de la Concesionaria del Primer Ciclo Tarifario, imponiendo a este Ente Regulador el deber de actuar con celeridad y colaboración —sin que ello lo exima de su deber de control—, y a la Concesionaria el deber de proveer oportuna y completamente la información y documentación que le sea requerida.

Que, de las reuniones llevadas a cabo, surgen antecedentes relevantes en torno al proceso de elaboración, presentación y evaluación técnica del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario y de sus componentes económico-financieros esenciales.

Que, luego de los intercambios entre las partes, desarrollados en las reuniones de la Comisión de Trabajo Técnica, Económica y Financiera, por Nota N° NO-2026-00000438-AYSA-DG#AYSA de fecha 28/07/26, la Concesionaria presentó formalmente ante este Ente Regulador, en cumplimiento de la cláusula 2.2 del Contrato de Concesión, su propuesta del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario (PAC 1CT), conjuntamente con la determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC), el cálculo de la Base de Activos Regulatorios del 1CT (BAR inicial) y la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM).

Que asimismo, por Nota complementaria N° NO-2026-00000440-AYSA-DG#AYSA de igual fecha, la Concesionaria puso a disposición de este Organismo la documentación técnica respaldatoria de su presentación antes mencionada.

Que el ERAS se encuentra facultado para formular requerimientos de aclaración, ampliación o adecuación técnica mediante acto formal y fundado, estableciendo que su notificación fehaciente suspenderá el cómputo del plazo

de aprobación por el término que se fije a la Concesionaria, el cual no podrá exceder los TREINTA (30) días corridos, conforme la cláusula 6.6.3, inciso b), del referido Contrato de Concesión.

Que, analizada la documentación presentada por la Concesionaria, este Organismo, mediante Nota N° NO-2026-00016054-ERAS-ERAS, de fecha 4/08/26, solicitó a la Concesionaria las aclaraciones pertinentes para completar su análisis de la propuesta del PAC 1CT.

Que a través de la Nota N° NO-2026-00000466-AYSA-DG#AYSA, de fecha 7/08/26, la Concesionaria acompañó el informe técnico, económico y financiero con las aclaraciones que fueran solicitadas por este Ente Regulador.

Que el artículo 27°, inciso g) del Marco Regulatorio dispone expresamente que corresponde a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN expedirse sobre el proyecto de Plan de Acción presentado por la Concesionaria “en forma previa a la intervención del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS)”.

Que mediante Nota N° NO-2026-00015562-ERAS-ERAS, de fecha 28/07/26, este Organismo remitió a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, para su conocimiento e intervención y con expresa invocación de la cláusula 2.3 del Contrato de Concesión, las mencionadas Notas Nros. NO-2026-00000438-AYSA-DG#AYSA y su complementaria NO-2026-00000440-AYSA-DG#AYSA, ambas de fecha 28/07/26.

Que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN se expidió por Nota N° NO-2026-00004654-APLA-DIRECTORIO#APLA, del 12/08/26, adjuntando el informe técnico elaborado por la Gerencia de Planificación Técnica y Económica (IF-2026-00004639-APLA-GPTYE#APLA).

Que, una vez consideradas las aclaraciones enviadas por la Concesionaria y lo expuesto por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, este Organismo, por Nota N° NO-2026-00017151-ERAS-ERAS de fecha 12/08/26, indicó a AYSA S.A. las modificaciones necesarias a su presentación para adecuarse a los requerimientos del Contrato de Concesión, en todos los aspectos que no habían sido perfeccionados en los documentos anteriores.

Que la Concesionaria dio respuesta a la Nota N° NO-2026-00017151-ERAS-ERAS por NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA, elaborando una “...nueva propuesta del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, conjuntamente con la redeterminación de la Tasa de Costo de Capital (WACC), la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial y la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM)”.

Que posteriormente, la Concesionaria modificó la documental remitida por Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA, conforme da cuenta el informe IF-2026-00017581-ERAS-GG#ERAS, remitido en copia también a la citada AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, y la NO-2026-00000498-AYSA-DG#AYSA.

Que por Nota N° NO-2026-00017346-ERAS-ERAS este Organismo dio traslado a la mencionada Agencia, para su conocimiento e intervención, con relación a la Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA.

Que por Notas N° NO-2026-00004654-APLA-DIRECTORIO#APLA y NO-2026-00004759-APLA-DIRECTORIO#APLA se expidió la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN formalizando su intervención respecto de las adecuaciones introducidas por la Concesionaria y, con sustento en los Informes IF-2026-00004674-APLA-GPTYE#APLA e IF-2026-00004742-APLA-GPTYE#APLA, tuvo por incorporados los ajustes verificados por sus áreas técnicas, confirmando la adecuación de la metodología de actualización de los montos al mecanismo contractual y la incorporación en la MCAM de las aclaraciones requeridas por el ERAS.

Finalmente, luego de levantadas las observaciones, a las conclusiones del informe IF-2026-00004639-APLA-GPTYE#APLA donde expuso que: “Por lo demás, y de subsanar lo expresado previamente, se considera adecuada la formulación del PAC, habiendo sido realizada de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulatorio (Ley N° 26.221, su Decreto modificatorio DNU-2025-493-APN-PTE y su texto ordenado DNU-2025-805-APN-PTE) y en el Modelo de Contrato de Concesión (RESOL-2026-543-APN-MEC). En su formulación se ha tomado en consideración las directrices del “Plan Director de Mejora Estratégica” para el período 2027-2031” aprobado por Resolución N° RESOL-2026-65-E-APLA-DIRECTORIO#APLA. Las acciones definidas en el PAC 1 CT se encuentran alineadas con las Metas y Obligaciones dispuestas en el Anexo I del Modelo de Contrato de Concesión, y contribuyen de manera directa o indirecta al cumplimiento de las mismas”.

Que también la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN informó que “Los montos inversión promedio anuales propuestos para los planes de mantenimiento, mejora y operación, se corresponden con los valores históricos aplicados al Plan de Acción de Transición actualmente en vigencia, actualizados a dic-2025. Los montos inversión promedio anuales propuestos para las obras consideradas en el plan de obras, se corresponden con los valores históricos aplicados al Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento (PMOEM 2024-2028) y al Plan de Acción de Transición (actualmente en vigencia), actualizados a dic-2025”.

Que, contando con la previa intervención de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, este Ente Regulador debe expedirse sobre el proyecto de Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario presentado por la Concesionaria, conforme a la cláusula 2.3 del citado Contrato de Concesión.

Que el artículo 7° del Marco Regulatorio dispone que el Servicio Público debe prestarse en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, “en los términos de este Marco Regulatorio, las reglamentaciones técnicas que dicte el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS)... y lo dispuesto en el Plan de Acción de la Concesionaria”; que, en igual sentido, los artículos 13° y 16° del Marco Regulatorio remiten expresamente al Plan de Acción de la Concesionaria como el instrumento a través del cual se garantiza la continuidad del servicio de abastecimiento de Agua Potable y la eliminación gradual de los desbordes de Desagües Cloacales, respectivamente; que ello es conteste con lo establecido en la cláusula 6.6.1 del Contrato de Concesión, en cuanto dispone que el objeto del Plan de Acción de la Concesionaria es “asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, la expansión, el rendimiento y funcionamiento en toda el Área Servida y de Expansión, de los sistemas necesarios para la prestación del Servicio Público”; por lo que la aprobación del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario resulta condición necesaria para la continuidad y regularidad del Servicio Público a partir del 1° de enero de 2027.

Que la cláusula 2.2 del Contrato de Concesión establece que, para el período enero 2027 – diciembre 2031, la Concesionaria elaborará el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario “de acuerdo con las Metas y obligaciones del Anexo I del Contrato”, debiendo dicho Plan estar compuesto por el plan de mantenimiento, el plan de operaciones, el plan de mejoras y el plan de obras, “considerando las Metas y obligaciones dispuestas en el Anexo I del Contrato”, y acompañarse de la determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC), la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial y la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM).

Que, en consecuencia, el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario constituye el instrumento a través del cual la Concesionaria define y este Ente Regulador aprueba el modo concreto en que habrán de alcanzarse, durante los próximos cinco años, las Metas y objetivos del Contrato de Concesión, así como los parámetros económicos –WACC, BAR inicial– sobre los cuales se sustentará el equilibrio económico financiero de dicho Ciclo, conforme la cláusula 9.3 del Contrato.

Que, conforme a la cláusula 2.2 del Contrato de Concesión, la Concesionaria dio y da cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Plan de Transición únicamente “para el período 2024 – 2026”, cuyo vencimiento opera el 31 de diciembre de 2026; que dicha cláusula prevé expresamente que es a partir de allí, para el período enero 2027 –diciembre 2031, que rige el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario; que, asimismo, la cláusula 2.6 del Contrato dispone que durante el Primer Ciclo Tarifario “no habrá Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO)”, de modo que el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario –con sus Metas, su Matriz de Cumplimiento Anual de Metas, su Tasa de Costo de Capital y su Base de Activos Regulatorios– constituye el único instrumento contractual llamado a regir dicho período.

Que, en consecuencia, de no encontrarse aprobado el Plan de Acción con anterioridad al 1° de enero de 2027, no existiría marco alguno que defina las obligaciones, metas y parámetros económicos aplicables a la prestación del Servicio Público a partir de esa fecha, lo cual torna impostergable su aprobación.

Que el ERAS se encuentra facultado para rechazar total o parcialmente el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, mediante decisión fundada en criterios técnicos, económicos y/o financieros objetivos y demostrables, sin admitir rechazos basados en valoraciones de mera conveniencia o discrecionalidad, ni en los montos de inversiones razonablemente propuestas, cuando resulten suficientes para el cumplimiento de las Metas del Contrato de Concesión, estableciendo asimismo que el rechazo parcial no obstará a la subsistencia de la evaluación de los restantes aspectos, conforme la cláusula 6.6.3, inciso c) del Contrato de Concesión.

Que se analizó la estructura del modelo económico-financiero que se presentó conjuntamente con el Plan de Acción de la Concesionaria y la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM), organizado en los siguientes módulos: (a) los Ingresos Netos Requeridos; (b) los Costos Operativos (OPEX) Regulados; (c) la determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC) propuesta; (d) la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial propuesta; y (e) los cálculos auxiliares, comprensivos de Depreciaciones y Capital de Trabajo.

Que la cláusula 2.2 del Contrato de Concesión dispone que la Concesionaria elaborará el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario “teniendo en cuenta los precios y tarifas vigentes al momento de su presentación ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), y considerando que, durante el Primer Ciclo Tarifario, no habrá revisiones en los precios y tarifas mencionados”; que, en igual sentido, la cláusula 2.4 del Contrato de Concesión (“Régimen Tarifario y Económico durante el Primer Ciclo Tarifario”) establece que “el régimen tarifario y económico aplicable durante el Primer Ciclo Tarifario será el que rija al momento de la presentación ante el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario para su aprobación, conforme a lo estipulado en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT)”; que, en consecuencia, el nivel tarifario vigente a la fecha de presentación del Plan de Acción de la Concesionaria constituye, por expresa disposición contractual, el parámetro tarifario aplicable a todo el Primer Ciclo Tarifario, sin que corresponda proyectar nuevas revisiones tarifarias durante su transcurso.

Que la cláusula 2.6 del Contrato de Concesión dispone expresamente que “no habrá Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO)” durante el Primer Ciclo Tarifario; que, en consecuencia, la ausencia de dicha Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) constituye una decisión expresa del Contrato de Concesión.

Que los Ingresos Requeridos Netos para el Primer Ciclo Tarifario se determinan de acuerdo con la tarifa definida por el coeficiente de modificación K, establecido en la Resolución ERAS N° 24 del 2 de julio de 2026 (B.O. 3/7/26).

Que, respecto de los Costos Operativos (OPEX), AySA S.A. consideró como base los datos del año 2025, tomando como direccionador de costos la cantidad de unidades funcionales a diciembre de 2025, en concordancia con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que asimismo la Concesionaria incluyó costos que no tienen como direccionador a las unidades funcionales (comisión por recaudación, impuestos) y otros costos fuera del perímetro del año 2025, que deben considerarse a los efectos regulatorios (cambios tributarios, garantía del contrato, contratación de Auditores Técnico y Contable, etc.).

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula 9.11 del Contrato de Concesión, AySA S.A. incluyó el cálculo de la incidencia del Impuesto a las Ganancias en los costos de la empresa.

Que la metodología de determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC) está predefinida contractualmente en la cláusula 9.14 del Contrato de Concesión.

Que dicha tasa se determina, conforme la Ecuación (11) de la cláusula 9.14 del Contrato de Concesión, como el promedio ponderado entre el costo del capital propio (r_p) y el costo de la deuda con terceros neto de impuestos ($r_D \times (1-t)$), ponderados según la estructura de capital eficiente estimada para la Concesionaria —esto es, la proporción de Patrimonio Neto ($\alpha = P / (P+D)$) y de Deuda Financiera ($(1-\alpha) = D / (P+D)$) que surge de las proyecciones elaboradas por la Concesionaria en el marco del Plan de Acción—, no pudiendo la proporción de deuda proyectada ser inferior al promedio observado en los últimos dos años para un mínimo de cuatro empresas reguladas comparables.

Que el costo del capital propio (r_p) se determina, conforme a la Ecuación (13) de la cláusula 9.14 del Contrato de Concesión, mediante el modelo de valoración de activos de capital (CAPM), ajustado por riesgo país, integrado por: (i) una tasa libre de riesgo (r_f), tomada del rendimiento promedio de los bonos del Tesoro de los Estados Unidos a diez años; (ii) un coeficiente Beta (β), que mide el riesgo relativo del negocio regulado respecto del mercado, calculado como el promedio del Beta desapalancado de un mínimo de cinco empresas comparables del sector de agua y saneamiento y reapalancado al nivel proyectado de la Concesionaria; (iii) la prima de riesgo de mercado ($r_m - r_f$), estimada sobre el rendimiento histórico del índice S&P 500 en una serie de treinta años; y (iv) una prima por riesgo país de la República Argentina (r_{ARG}), determinada según el índice EMBI Global Diversified Argentina, sujeta durante los dos primeros Ciclos Tarifarios a una banda de entre 400 y 1.000 puntos básicos.

Que el costo de la deuda con terceros (r_D) se determina, conforme a la cláusula 9.14 del Contrato de Concesión, como un promedio ponderado entre el costo del endeudamiento financiero de largo plazo efectivamente registrado por la Concesionaria (50%) y el costo de la deuda financiera de largo plazo en moneda extranjera de un grupo de empresas comparables que operen en la República Argentina o, subsidiariamente, en Latinoamérica, con calificación crediticia similar (50%), computados sobre el promedio de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación del Plan de Acción de la Concesionaria.

Que, por encontrarse el flujo de fondos regulatorio expresado en moneda base, la Tasa de Costo de Capital (WACC) nominal después de impuestos así determinada debe expresarse en términos reales conforme la Ecuación (12) de la cláusula 9.14 del Contrato de Concesión, deduciendo la tasa de inflación esperada en dólares estadounidenses (5-Year Breakeven Inflation Rate); y que dicha tasa, una vez propuesta por la Concesionaria, debe ser revisada y aprobada por este Ente Regulador en cada Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO), manteniéndose inalterada a lo largo de todo el Ciclo Tarifario.

Que este Ente Regulador ha efectuado una verificación independiente de dicha Tasa de Costo de Capital (WACC) presentada por la Concesionaria en su Nota AySA N° NO-2026-00000438-AYSA-DG#AYSA y su complementaria, N° NO-2026-00000440-AYSA-DG#AYSA, siguiendo estrictamente la metodología establecida en la cláusula 9.14 del Contrato de Concesión.

Que en tal sentido, este Organismo encomendó a la consultora MACROCONSULTING S.A. la elaboración de un informe de determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC) aplicable al Primer Ciclo Tarifario (Informe Final de fecha 7 de agosto de 2026, IF-2026-00017086-ERAS-GE#ERAS), elaborado bajo el criterio de interpretación fiel de la letra de la cláusula 9.14 del Contrato de Concesión, cuyo resultado arroja una banda de razonabilidad de Tasa de Costo de Capital real después de impuestos de entre 9,28% y 8,78%, equivalente a 14,27% y 13,51% nominal, respectivamente, correspondiente a una estructura de capital de D/V de entre 27% y 35%.

Que ello así, se requirió a la Concesionaria por Nota N° NO-2026-00017151-ERAS-ERAS que proceda a recalcular la Tasa de Costo de Capital (WACC) conforme a la metodología de la cláusula 9.14 del Contrato de Concesión.

Que, posteriormente, mediante Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA la Concesionaria presentó una nueva determinación de la Tasa de Costo de Capital (WACC), con cálculos actualizados al 30 de junio de 2026, en la cual —recogiendo las observaciones formuladas por este Ente Regulador, en particular en lo relativo a la estructura de financiamiento— arribó a un valor de WACC real después de impuestos de 8,90% y nominal de 11,36%, inferiores a los expuestos en la presentación inicial.

Que dicha redeterminación modificó los siguientes parámetros respecto de la presentación inicial: (i) el costo del capital propio (rp) resultó en 13,69%, calculado con una tasa libre de riesgo (rf) de 3,64%, un rendimiento de mercado (rm) de 11,56%, una prima de riesgo país (rARG) de 6,68 puntos porcentuales y un beta desapalancado de 0,34 (reapalancado: 0,43); (ii) el costo de la deuda (rD) se redujo a 8,24%, calculado sobre la base del rendimiento promedio de un conjunto ampliado de catorce emisiones corporativas en dólares estadounidenses de empresas con calificación crediticia entre “B” y “CCC”; y (iii), como el ajuste de mayor incidencia sobre la reducción de la tasa, la estructura de capital eficiente se modificó de un apalancamiento del 10% a una proporción de 28% de deuda financiera y 72% de patrimonio neto ($D/(D+P) = 28\%$; $D/E = 38,89\%$), sobre la base de una meta de 50% de deuda proyectada para el último año del Primer Ciclo Tarifario y de una incorporación progresiva y creciente de financiamiento a lo largo de dicho ciclo, siendo el apalancamiento una decisión empresarial dentro de parámetros razonables.

Que, contrastada dicha determinación con la redeterminación de la Tasa de Costo de Capital presentada por AySA S.A. mediante Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA, se observa que ambas arriban a idéntico valor de WACC real después de impuestos (8,90%), aunque por una vía distinta: el valor nominal de AySA (11,36%) resulta inferior al de MACROCONSULTING S.A. (11,60%), diferencia que se compensa con una tasa de inflación esperada en dólares también inferior adoptada por la Concesionaria (2,26% frente a 2,48%).

Que el informe de MACROCONSULTING S.A. identifica a la estructura de capital como el componente que explica la totalidad de la brecha entre su determinación y la presentación inicial de la Concesionaria, fijando como referencia una proporción de deuda financiera sobre el total de la estructura de financiamiento (D/V) del 33%, con una banda de razonabilidad de entre 27% y 35%, sustentada en las proyecciones de flujo de fondos negativo del propio Plan de Acción de la Concesionaria y en el antecedente regulatorio comparado; que, frente al apalancamiento del 10% adoptado en su presentación inicial, AySA revisó dicho parámetro en la Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA a una proporción del 28%, quedando así comprendida dentro de la banda de razonabilidad fijada por MACROCONSULTING S.A., aunque en su extremo inferior.

Que el apalancamiento considerado por la Concesionaria surge de tomar como “meta” para el último año del ciclo tarifario una proporción de deuda del 50%, recogiendo las observaciones y conclusiones del informe del consultor independiente, teniendo en cuenta que la salida al mercado de deuda será “progresiva y creciente” a lo largo del ciclo, adoptan un 28% como estructura media del período.

Que, además, corresponde definir el apalancamiento exclusivamente en función de la deuda financiera de mediano y largo plazo, excluyendo toda obligación con vencimiento dentro de los próximos doce meses e incluso dentro de un plazo de hasta dieciocho meses, debiendo configurarse en función del Plan de Acción para el Primer Ciclo Tarifario de la Concesionaria y las mejores prácticas de empresas reguladas comparables, dado que AySA S.A. actualmente no tiene endeudamiento proyectado entre 2027-2031.

Que, en los restantes parámetros del costo del capital propio, las determinaciones de AySA S.A. y de MACROCONSULTING S.A. resultan próximas entre sí: la tasa libre de riesgo (rf) es de 3,64% y 3,67%, respectivamente; y la prima por riesgo país (rARG) es de 6,68% y 6,87%, respectivamente, ambas calculadas sobre el índice EMBI Global Diversified Argentina con idéntico criterio de promedio de doce meses; que, en cuanto al rendimiento de mercado (rm), AySA S.A. utilizó rendimientos diarios anualizados del índice S&P 500 (11,60%), mientras que MACROCONSULTING S.A. empleó la serie anual publicada por Aswath Damodaran (11,80%), fuente que dicho informe identifica como la sugerida por la cláusula 9.14 del Contrato de Concesión.

Que, en materia del coeficiente Beta, ambas determinaciones coinciden en no aplicar el ajuste de Blume — que el informe de MACROCONSULTING S.A. considera inapropiado para empresas reguladas, por sesgar al alza el costo del capital propio—, pero difieren en el resultado: el Beta desapalancado de AySA S.A. es de 0,34, calculado sobre un panel de ocho empresas comparables, mientras que el de MACROCONSULTING S.A. es de 0,42, calculado sobre un panel de diez empresas comparables que incorpora dos adicionales —H2O America y Consolidated Water— no consideradas por la Concesionaria.

Que, en cuanto al costo de la deuda (rD), la Concesionaria redujo su estimación de 9,08% a 8,24% en la Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA, acercándose al valor de 8,11% obtenido por MACROCONSULTING S.A., que ambas determinaciones utilizan canastas de emisiones corporativas comparables en dólares estadounidenses, si bien con distinta composición: la de AySA S.A. integrada por catorce emisiones, y la de MACROCONSULTING

S.A. por un núcleo de cinco comparables regulados y de infraestructura (Transportadora de Gas del Sur, Edenor, Central Puerto, Genneia e YPF Luz).

Que, en síntesis, la redeterminación de la Tasa de Costo de Capital presentada por AySA S.A. mediante la Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA se aproxima al informe elaborado por MACROCONSULTING S.A. para este Ente Regulador, en particular en cuanto corrige, en la dirección indicada por dicho informe, el apalancamiento asumido.

Que, en consecuencia, corresponde determinar la Tasa de Costo de Capital (WACC) real en 8,90% y nominal en 11,36%.

Que la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario se determina, conforme lo establece la cláusula 9.5.2 del Contrato de Concesión, con el objeto de equilibrar los flujos de la Ecuación (1) del Primer Ciclo Tarifario, considerando el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, calculándose conforme a la fórmula allí prevista, resultando la BAR inicial así determinada de carácter definitivo, en tanto la citada cláusula 9.5.2 dispone que permanecerá inalterada y no estará sujeta a modificación en futuras revisiones tarifarias.

Que asimismo, la referida cláusula 9.5.2 del Contrato de Concesión establece expresamente, en su último párrafo, que todos los componentes de la fórmula de determinación de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial deberán estar expresados monetariamente a la fecha de la moneda base del Ciclo Tarifario en curso, utilizando a tal efecto el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), sin que el Contrato de Concesión prevea al tipo de cambio como mecanismo de actualización a la moneda base del Ciclo Tarifario.

Que, conforme a la cláusula 9.5.1 del Contrato de Concesión, solamente pueden integrar la Base de Activos Regulatorios (BAR) del segundo ciclo en adelante, además de la Base Inicial, los activos que: (a) se encuentren en operación; (b) resulten necesarios para la prestación del Servicio Público; y (c) constituyan Inversiones Onerosas, pudiendo asimismo incorporarse el costo de capital incurrido durante la fase de construcción de cada activo, conforme a la metodología que se defina y publique con anterioridad al inicio del procedimiento de la primera Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO).

Que la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión ("Equilibrio Económico Financiero") establece expresamente que los componentes del flujo de caja de la Ecuación (1) —de la cual derivan, entre otros, la determinación de los Ingresos Requeridos Netos y de la Base de Activos Regulatorios— "serán calculados en pesos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Acción de la Concesionaria", debiendo estar expresados "en términos reales y en pesos constantes de la fecha base para la aplicación de cada revisión tarifaria, ya sea Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) o Revisión Tarifaria Extraordinaria (RTE).

Que, en particular, la cláusula 9.5.2 del Contrato de Concesión —que regula la determinación de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario, calculada precisamente para equilibrar los flujos de la Ecuación (1) prevista en la cláusula 9.3— dispone en su parte final que "todos los componentes de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial detallados en la fórmula precedente deberán estar expresados monetariamente a la fecha de la moneda base del Ciclo Tarifario en curso, utilizando a tal efecto el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)"; que idéntica exigencia de reexpresión mediante la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) se reitera en las cláusulas 9.5.3, 9.5.4, 9.6 y 9.7 del Contrato de Concesión; que, en consecuencia, la Base de Activos Regulatorios inicial del Primer Ciclo Tarifario —incluyendo su apertura por CAPEX regulatorio, su amortización a lo largo de la vida útil regulatoria y el cuadro de control de valor presente que verifica su consistencia interna— debe determinarse y exponerse en pesos constantes de la moneda base, reexpresados mediante la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), no resultando ajustada a lo dispuesto en el Contrato de Concesión su expresión exclusiva en dólares estadounidenses, ni su actualización mediante la variación del tipo de cambio en sustitución del IPIM.

Que, a fin de garantizar que los valores de la Base de Activos Regulatorios (BAR) cumplan con los requisitos precedentemente señalados, la cláusula 9.5.1 del Contrato de Concesión prevé que, a partir de la entrada en vigencia del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, el Auditor Técnico Independiente deberá certificar anualmente las Inversiones Onerosas realizadas, verificando su correspondencia con las definidas en el Plan de Acción de la Concesionaria y su adecuación a los precios de mercado, correspondiendo a este Ente Regulador, sobre la base de dicha certificación, aprobar el monto de las Inversiones Onerosas a incorporar para la formación de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial de cada Ciclo Tarifario.

Que, mediante la Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA, la Concesionaria acompañó asimismo la memoria de cálculo actualizada de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial de fecha 11/08/26, elaborada siguiendo el método del flujo de caja descontado regulatorio previsto en las cláusulas 9.3 y 9.5.2 del Contrato de Concesión, según la cual la BAR inicial se despeja como la variable que equilibra, en valor presente, los flujos regulatorios proyectados del Primer Ciclo Tarifario 2027-2031, considerando la remuneración del capital

mediante la Tasa de Costo de Capital (WACC), la amortización y el valor residual reconocido al cierre del período; posteriormente modificada por Nota N° NO-2026-00000498-AYSA-DG#AYSA, arrojando un resultado de Base de Activos Regulatorios inicial de \$ 790.074,6 millones de pesos constantes a diciembre de 2025.

Que dicha memoria adopta como premisa que el nivel tarifario vigente a la fecha de corte —con un Coeficiente K real de 1.877,6167— se mantiene constante en términos reales durante todo el Primer Ciclo Tarifario, sin proyectar nuevos aumentos reales; que dicha premisa se corresponde con lo dispuesto en las cláusulas 2.2, 2.4 y 2.6 del Contrato de Concesión, conforme a las cuales el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario debe elaborarse teniendo en cuenta los precios y tarifas vigentes al momento de su presentación ante este Ente Regulador, sin que corresponda proyectar nuevas revisiones tarifarias durante dicho ciclo, por no existir Revisión Tarifaria Ordinaria (RTO) para el Primer Ciclo Tarifario.

Que en la Nota N° NO-2026-00000438-AYSA-DG#AYSA, se presentan los valores propuestos por AySA dado que, mediante la Nota N° NO-2026-00017151-ERAS-ERAS y en igual sentido el informe IF-2026-00017564-ERAS-GT#ERAS, este Organismo objetó —con sustento en el informe de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (IF-2026-00004639-APLA-GPTYE#APLA)— el mecanismo de actualización por tipo de cambio empleado por la Concesionaria para reexpresar a diciembre de 2025 los costos unitarios de determinadas líneas de inversión, por no ajustarse a lo dispuesto en las cláusulas 9.5.2, 9.5.3, 9.5.4, 9.6 y 9.7 del Contrato de Concesión —que exigen la reexpresión mediante la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC—, y requirió a la Concesionaria revisar y recalcular los precios unitarios y montos alcanzados y adecuar en consecuencia el modelo de la Base de Activos Regulatorios; extremo que surge subsanado en la memoria acompañada con la Nota N° NO-2026-00000498-AYSA-DG#AYSA.

Que dichos valores reflejan una modificación respecto de los oportunamente informados en la Nota N° NO-2026-00000438-AYSA-DG#AYSA, dado que, mediante la Nota N° NO-2026-00017151-ERAS-ERAS y en igual sentido el informe IF-2026-00017564-ERAS-GT#ERAS, este Organismo objetó —con sustento en el informe de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (IF-2026-00004639-APLA-GPTYE#APLA) — el mecanismo de actualización por tipo de cambio empleado por la Concesionaria para reexpresar a diciembre de 2025 los costos unitarios de determinadas líneas de inversión, por no ajustarse a lo dispuesto en las cláusulas 9.5.2, 9.5.3, 9.5.4, 9.6 y 9.7 del Contrato de Concesión —que exigen la reexpresión mediante la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC—, y requirió a la Concesionaria revisar y recalcular los precios unitarios y montos alcanzados y adecuar en consecuencia el modelo de la Base de Activos Regulatorios; extremo que surge subsanado en la memoria acompañada con la Nota N° NO-2026-00000498-AYSA-DG#AYSA.

Que, en materia de Pérdidas por Incobrables, la memoria informa un cargo total de \$ 963.558 millones para el ciclo, equivalente a un ratio implícito del 12,23% sobre las ventas devengadas, estimado sobre el remanente de cobro a cuarenta y ocho meses del vencimiento; y que, en materia del Impuesto a las Ganancias, informa la alícuota estatutaria del 35%.

Que entre los componentes del flujo de caja regulatorio que integran la Ecuación (1) de la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión se encuentran las Pérdidas por Incobrables (PI), cuya determinación se rige por lo dispuesto en la cláusula 9.10 del citado instrumento.

Que la cláusula 9.10 establece que las Pérdidas por Incobrables se componen de la suma de DOS (2) componentes, expresados como sendos porcentajes de los Ingresos Requeridos Netos (IRN): (i) un primer componente asociado a la parte no gestionable de los incumplimientos de los usuarios, a estimarse mediante la metodología de Antigüedad de la Facturación (Aging), definido como el punto de estabilización de los ingresos mensuales no percibidos; y (ii) un segundo componente asociado a la incobrabilidad de inmuebles ubicados en el Área Servida aún no conectados a la red pública, cuyo impago deberá reconocerse en su totalidad siempre que el usuario tenga a disposición el servicio y haya sido informado de ello en forma demostrable.

Que del análisis técnico practicado sobre la documentación de soporte remitida por AySA S.A. surge que la Concesionaria determinó las “Pérdidas por Incobrables” mediante una metodología única, consistente en el porcentaje de impago verificado a los cuarenta y ocho (48) meses del vencimiento, discriminado por segmento de usuario (Residencial y No Residencial más Servicios Especiales) y por perímetro (Perímetro 2025 y Expansión), sin que se identifique en la documentación acompañada un componente diferenciado y cuantificado en forma separada para inmuebles del Área Servida no conectados a la red pública.

Que, en consecuencia, la presentación de AySA S.A. no exhibe formalmente la estructura bicomponente exigida por la cláusula 9.10 para las RTO del Contrato de Concesión, circunstancia que amerita ser señalada en tanto deberá presentarse de dicha manera en la Revisión Tarifaria Ordinaria -RTO-.

Que corresponde asimismo ponderar que, en la medida en que el cargo fijo de Aporte Universal Diario (AUD) u otros cargos análogos resultan aplicables a los inmuebles frentistas del Área Servida con independencia de su efectiva conexión a la red, los saldos correspondientes a dichos inmuebles no conectados quedarían comprendidos dentro de la base de facturación que nutre la curva de Antigüedad de la Facturación, y su carácter

estructuralmente incobrable determinaría su desplazamiento hacia los tramos más antiguos de dicha curva, aproximando en los hechos el resultado económico de la metodología única empleada por AySA S.A. al que resultaría de computar separadamente los dos componentes previstos contractualmente.

Que la cláusula 9.10 del Contrato de Concesión atribuye a este Ente Regulador la facultad de definir el porcentaje de Pérdidas por Incobrables a partir de la observación de los ingresos mensuales no percibidos, por lo que la aprobación del valor propuesto por la Concesionaria se funda en el ejercicio de dicha potestad regulatoria, sin que ello importe convalidar como suficiente, hacia el futuro, la falta de bifurcación metodológica señalada en los considerandos precedentes; lo que deberá ser modificado en la "RTO".

Que, en virtud de lo expuesto, para el Primer Ciclo Tarifario el valor de Pérdidas por Incobrables propuesto por AySA S.A., debiendo presentar, a partir de la primera Revisión Tarifaria Ordinaria, la determinación de las Pérdidas por Incobrables desagregada en los dos componentes previstos por la cláusula 9.10 del Contrato de Concesión.

Que dicho tratamiento fue expresamente regulado por este Organismo con anterioridad a la Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA, mediante la Nota N° NO-2026-00017151-ERAS-ERAS (puntos III y IV), en la cual se señaló que la cláusula 9.12 del Contrato de Concesión incluye "únicamente los activos corrientes y pasivos corrientes que participan directamente en el ciclo económico", por lo que el modelo debe exponer los activos y pasivos corrientes, debiendo excluirse los pasivos no corrientes; y se requirió a la Concesionaria reemplazar, en el modelo "BAR PAC Q1", hoja "WK", los valores de las partidas Beneficio CCT, Contingencias y Otras Obligaciones por los importes de reemplazo allí detallados, los cuales se mantienen en los documentos de la Nota N° NO-2026-00000498-AYSA-DG#AYSA.

Que, en materia de Capital de Trabajo Regulatorio, la memoria recepta lo expuesto por la Nota N° NO-2026-00001151-ERAS-ERAS, en donde se determina que se debe computar dentro de la variación del capital de trabajo (ΔWK) el consumo anual —y no el saldo o stock no corriente— de tres partidas: el Beneficio por Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), la Previsión para Contingencias y la cuenta "Otras Obligaciones"; acompañando al respecto la Concesionaria, como Anexo V de su Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA un informe técnico específico ("Informe Técnico Regulatorio del Capital de Trabajo Regulatorio de la BAR inicial") que tiene por objeto acreditar el encuadre contractual de dicho tratamiento conforme a las cláusulas 9.3 y 9.12 del Contrato de Concesión.

Que del modelo "BAR PAC Q1_final_11_agosto_vf.xlsx" acompañado con la Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA surge que la Concesionaria incorporó una nueva hoja de cálculo ("WK corriente") que discrimina la porción corriente y no corriente de las tres partidas observadas, cuyos valores para la porción corriente de la Previsión para Contingencias y de "Otras Obligaciones" resultan sustancialmente coincidentes con los valores de reemplazo requeridos por este Organismo.

Que la memoria de AySA expone, como cierre metodológico, un cuadro de control en el cual se presenta el valor presente de los ingresos tarifarios proyectados neto del valor presente de los egresos regulatorios y adicionado el valor presente de la Base de Activos Regulatorios total al cierre del período - iguala a la Base de Activos Regulatorios inicial resultante con un valor actual neto de control tendiendo a cero, lo cual evidencia la consistencia interna del modelo presentado.

Que la Base de Activos Regulatorios (BAR) para el Primer Ciclo Tarifario asciende a la suma de \$ 790.074,6 millones de pesos constantes a diciembre de 2025.

Que, al finalizar cada ciclo tarifario, corresponde establecer nuevamente la BAR para el ciclo siguiente, tomando como base los activos construidos, los activos en construcción no terminados y los activos terminados que no hayan consumido la totalidad de su amortización, lo cual incide directamente en la tarifa, destacándose la importancia de mantener el inventario actualizado para dichos fines.

Que con relación al Plan de Acción de la Concesionaria, el inciso x) del artículo 5° del Marco Regulatorio establece que "Es el plan aprobado por el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), que cuenta con cobertura tarifaria suficiente y se compone de: i) Plan de Mejoras: comprende las obras de mejoras de carácter básico que permitan la ampliación de la capacidad funcional de las instalaciones existentes y aseguren la calidad del Servicio Público sostenible en el tiempo; ii) Plan de Mantenimiento: comprende las obras y acciones de renovación y/o rehabilitación de las instalaciones de Agua Potable y de Desagües Cloacales que presentan dificultades para la eficiente prestación del Servicio Público, o bien para preservar su vida útil; y obras de renovación y/o mantenimiento correctivo o preventivo de artefactos y equipamientos de los sistemas; iii) Plan de Operaciones: comprende las acciones y proyectos que permitan asegurar la adecuada prestación del Servicio Público; y iv) Plan de Obras: comprende las obras de expansión para la ampliación y extensión del Servicio Público que sean responsabilidad de la Concesionaria".

Que el Plan de Acción de la Concesionaria (PAC) inicial del Primer Ciclo Tarifario (PAC 1CT) constituye el instrumento mediante el cual la Concesionaria programa las inversiones previstas para el cumplimiento de las

Metas y Obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión durante el Primer Ciclo Tarifario y que, en los términos de la cláusula 6.6.5, impone a la Concesionaria cumplir las obligaciones allí establecidas y a realizar las inversiones necesarias para tal fin, correspondiendo al ERAS, en el ejercicio de sus competencias, evaluar la aptitud técnica y metodológica de la documentación presentada para posibilitar el seguimiento y la verificación objetiva de dichos compromisos.

Que el artículo 27°, inciso g), del Marco Regulatorio establece, entre las facultades y obligaciones de la Agencia de Planificación (APLA), la de “expedirse sobre el proyecto de Plan de Acción de la Concesionaria elaborado por la Concesionaria, en forma previa a la intervención del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS)” y específicamente para el Primer Ciclo Tarifario, la cláusula 2.3 del Contrato de Concesión reitera que “el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), con la intervención de la Agencia de Planificación (APLA), aprobará el Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario propuesto por la Concesionaria, mediante el dictado de un acto expreso”

Que, como fuera señalado, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN se expidió por Nota N° NO-2026-00004759-APLA-DIRECTORIO#APLA.

Que posteriormente, este Organismo llevó adelante el procedimiento de evaluación técnica del Plan de Acción de la Concesionaria (PAC) para el Primer Ciclo Tarifario, analizando en forma integrada la documentación presentada por la Concesionaria, el informe emitido por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento de revisión y las sucesivas adecuaciones incorporadas por la Concesionaria.

Que el análisis comprendió la evaluación de la consistencia técnica y metodológica de las Inversiones Onerosas y del sistema documental, la correspondencia con el Plan Director de Mejora Estratégica (PDME), la vinculación entre las inversiones programadas y las Metas Contractuales, la integración entre el Plan de Acción de la Concesionaria (PAC), el Plan de Inversiones Onerosas (PIO) y la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM), así como la suficiencia, trazabilidad y verificabilidad de la información para el ejercicio de las funciones regulatorias, dentro del alcance posibilitado por la documentación efectivamente disponible. Asimismo, efectuó una evaluación muestral de la consistencia de los presupuestos informados.

Que durante dicho procedimiento se desarrollaron instancias técnicas de trabajo entre la Concesionaria, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN y este Organismo, en las cuales se formularon observaciones destinadas a fortalecer la organización metodológica del PAC, la identificación de las inversiones, la integración con la MCAM y el PIO, su vinculación con las Metas Contractuales, la identificación de los bienes afectados al servicio, la definición de indicadores de seguimiento y la trazabilidad de la información, preservándose en todo momento las competencias propias de los organismos intervinientes.

Que, como fuera señalado precedentemente, el Plan de Acción de la Concesionaria (PAC) conforma un Plan de Inversiones por 2.892.111 millones de pesos sin IVA (a moneda de dic-2025) y una activación de mano de obra directa por 28.896 millones de pesos, resultando un CAPEX total de 2.921.007 millones de pesos.

Que, asimismo, la documentación analizada informa que el 39,15% está destinado al plan de obras; el 10,92% al plan de mejoras; el 39,69% al plan de mantenimiento y el 10,24% al plan de operaciones. A su vez, el 58,67% de las inversiones se destina al servicio de agua potable, el 32,25% al servicio de desagües cloacales y el 9,08% a procesos de soporte.

Que el artículo 70° del Marco Regulatorio, al regular el régimen económico de la Concesión, establece que en el proceso de verificación anual de las inversiones el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO deberá aplicar los criterios establecidos conforme a las metas u objetivos del Marco Regulatorio, del Contrato de Concesión y del Plan de Acción de la Concesionaria, debiendo verificarse “en primer término, el cumplimiento de las metas comprometidas por la Concesionaria y, en segundo término, si el volumen de inversiones realizadas se corresponde con el comprometido”; que dicho régimen es caracterizado por la propia cláusula 9.5.1 del Contrato de Concesión como “una regulación de fines o metas, y no de medios”, de lo cual se sigue que las eventuales diferencias en más de las Inversiones Onerosas respecto a las programadas que pudieran presentarse al final de cada Ciclo Tarifario, respecto de las proyectadas en el Plan de Acción de la Concesionaria, no habrán de ser tenidas en cuenta a los fines de calcular compensaciones tarifarias, en tanto las Metas proyectadas hayan sido igualmente alcanzadas, sin desmedro de la calidad y eficiencia del Servicio Público.

Que, en concordancia con dicho principio, el artículo 5°, inciso x), del Marco Regulatorio define al Plan de Acción de la Concesionaria como el plan que se compone de los Planes de Mejoras, de Mantenimiento, de Operaciones y de Obras, cuya elaboración compete a la Concesionaria conforme a la cláusula 6.6.2 del Contrato de Concesión, tomando como directriz el Plan Director de Mejora Estratégica; que, por consiguiente, la determinación concreta de las obras, mejoras, tareas de mantenimiento y operaciones que integran dicho Plan constituye una decisión que recae en la esfera de responsabilidad técnica y de gestión propia de la Concesionaria, quien debe dar cumplimiento a las Metas previstas, sin que ello obste a la evaluación y aprobación que corresponde a este Ente Regulador, previa intervención de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, conforme a la cláusula 6.6.3 del Contrato.

Que, en tal sentido, la cláusula 6.6.1 del Contrato de Concesión establece que el objeto del Plan de Acción de la Concesionaria es servir “al cumplimiento de las Normas del Servicio, las Metas y demás obligaciones previstas en el Marco Regulatorio y en el Contrato”, mientras que la cláusula 6.6.5 dispone que dicho Plan obliga a la Concesionaria “a cumplir las obligaciones allí establecidas y a realizar las inversiones necesarias para tal fin, razón por la cual, ante cualquier incumplimiento de las Metas, deberá adoptar las medidas necesarias para subsanarlo”; que de ambas previsiones se desprende que la obligación contractual de la Concesionaria consiste en el efectivo cumplimiento de las Metas definidas en el Anexo I del Contrato —conforme la definición del término “Metas” prevista en la cláusula 1.1—, siendo las obras, mejoras, mantenimiento y operaciones que integran el Plan de Acción, los medios instrumentales que aquella determina para alcanzarlas, y no un fin en sí mismos.

Que en su intervención previa, mediante la Nota N° NO-2026-00004759-APLA-DIRECTORIO#APLA, la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN adjunta el informe IF-2026-00004639-APLA-GPTYE#APLA en cuya página 23 señala, con relación a las inversiones previstas en el PAC 1CT, que: “Los montos de inversión promedio anuales propuestos para los planes de mantenimiento, mejora y operación se corresponden con los valores históricos aplicados al Plan de Acción de Transición actualmente en vigencia, actualizados a dic-2025.” y que: “Los montos de inversión promedio anuales propuestos para las obras consideradas en el plan de obras se corresponden con los valores históricos aplicados al Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento (PMOEM 2024-2028) y al Plan de Acción de Transición (actualmente en vigencia), actualizados a dic-2025”.

Que, respecto de la metodología de los costos de las inversiones, este Organismo analizó las metodologías informadas por la Concesionaria para la adopción de determinados costos unitarios para la estimación de los costos de inversión, proveyendo información complementaria que mejoró la identificación de fuentes y criterios para distintas líneas de inversión.

Que, en consecuencia, la documentación actualizada identifica, para los valores alcanzados, el valor de origen, la fecha base, los índices y factores efectivamente utilizados y su reexpresión mediante IPIM, con efecto sobre PAC, PIO, MCAM y, de corresponder, la BAR inicial. Las modificaciones introducidas en los criterios de amortización y en las vidas útiles regulatorias fueron documentadas y justificadas en la versión actualizada (Archivo AySA “PAC_Amortizaciones_ERASVersiónFinal_18 agosto.xlsx” (IF-2026-00017699-ERAS-GT#ERAS).

Que, respecto de determinados valores del Plan de Obras expresados a diciembre de 2024, la Concesionaria informó originariamente en su Nota N° NO-2026-00000465-AYSA-DG#AYSA su actualización a diciembre de 2025 mediante conversión a dólares estadounidenses.

Que por Nota ERAS N° NO-2026-00017151-ERAS-ERAS se señaló que dicho procedimiento no se corresponde con el mecanismo de actualización previsto en la cláusula 9.5.2 del Contrato de Concesión y que, a los efectos de la determinación de las Inversiones Onerosas y de los valores que corresponda considerar para la determinación de la BAR inicial, la actualización de valores históricos deberá efectuarse mediante la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) publicado por el INDEC, debiendo reexpresarse conforme a dicho índice los valores cuya actualización hubiera sido efectuada mediante la metodología de conversión a USD y posterior pesificación, en cuanto corresponda; lo que fuera así receptado por la Concesionaria mediante Nota N° NO-2026-00000485-AYSA-DG#AYSA y su posterior Nota N° NO-2026-00000498-AYSA-DG#AYSA.

Que, respecto de las inversiones provenientes del Plan de Acción de Transición (PAT), es necesario preservar su trazabilidad, diferenciando aquellas cuya continuidad posterior al 31 de diciembre de 2026 ya se encontraba prevista en su programación original, de aquellas cuya ejecución o finalización correspondía al PAT pero que, no habiendo concluido, deban incorporarse y continuar durante el Primer Ciclo Tarifario, así como de las modificaciones, ampliaciones o nuevas inversiones incorporadas al PAC.

Que, a tales efectos, deberá ser posible reconstruir, para cada inversión que corresponda, su programación física y presupuestaria original, el grado de ejecución alcanzado, el saldo pendiente, las modificaciones de alcance o programación y su correspondencia con la actuación incorporada al Plan de Acción de la Concesionaria (PAC), manteniéndose la vinculación con sus antecedentes, aun cuando se modifique su identificación, agrupamiento o alcance.

Que el porcentaje definitivo no ejecutado al 31 de diciembre de 2026 deberá determinarse oportunamente y vincularse con la correspondiente programación incorporada al PAC.

Que asimismo corresponde verificar la efectiva finalización, habilitación y puesta en servicio de las inversiones provenientes del Plan de Acción de Transición (PAT), cuya terminación se encontraba prevista para 2026 y, en caso de no haberse concluido, su efectiva incorporación y programación dentro del PAC para el Primer Ciclo Tarifario, preservando la trazabilidad respecto de su programación y ejecución en el PAT.

Que la ausencia de los Auditores Independientes Técnico y Contable impidió contar, durante la evaluación, con las certificaciones independientes previstas contractualmente y, en particular, con la certificación del Auditor Técnico respecto de la razonabilidad de las Inversiones Onerosas, sin perjuicio de que la designación de los auditores

se encuentre prevista dentro de los doce meses de la entrada en vigencia de la Concesión y lo dispuesto en la cláusula 6.8 del Contrato de Concesión.

Que, asimismo, corresponde consolidar el Inventario Físico y Valorizado de la Concesión como sistema permanente de identificación y seguimiento de los bienes afectados al servicio, articulado con el Plan de Acción de la Concesionaria y con la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM), a fin de fortalecer las tareas de inspección, seguimiento y control, manteniendo actualizada la información relativa a las inversiones y sus amortizaciones, a ser incorporadas a la BAR del próximo ciclo tarifario.

Que, para fines de control patrimonial y de cumplimiento del Contrato, la base de datos de los activos de la Concesionaria, materializada en el Inventario Físico y Valorizado de la Concesión, debe contener, como mínimo, información sobre la fecha de incorporación de los activos, su clasificación contable, su vida útil, su descripción, su ubicación y los valores de adquisición y de depreciación regulatoria acumulada, conforme lo establecido en la cláusula 9.5.1 del Contrato de Concesión.

Que la aprobación del PAC constituye el inicio del proceso de seguimiento regulatorio y de evaluación del desempeño de la Concesionaria, debiendo mantenerse actualizada la información que integra el Plan de Acción y preservarse durante toda la vigencia del Primer Ciclo Tarifario los criterios y metodologías que resulten finalmente acordados con la Concesionaria y la asistencia de los Auditores Independientes, con fuentes y parámetros identificables y reproducibles que aseguren la comparabilidad, consistencia y trazabilidad de la información.

Que las conclusiones de este Organismo con respecto al Plan de Acción de la Concesionaria del Primer Ciclo Tarifario se sustentan en la documentación presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., en el informe elevado por la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN por Nota N° NO-2026-00004654-APLA-DIRECTORIO#APLA y NO-2026-00004759-APLA-DIRECTORIO#APLA, en las adecuaciones incorporadas durante el procedimiento de revisión y en las verificaciones efectuadas por el ERAS dentro del ámbito de sus competencias.

Que, en base a los considerandos antes descriptos, y habiéndose expedido previamente la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, corresponde aprobar el Plan de Acción de la Concesionaria para el período 2027-2031, presentado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA S.A.) en su archivo "PAC_1CT-Documento Plan de InversionesCompleto_v18.08.26.pdf" (IF-2026-00017699-ERAS-GT#ERAS), adjunto a su Nota N° NO-2026-00000498-AYSA-DG#AYSA.

Que la aprobación del Plan de Acción de la Concesionaria para el Primer Ciclo Tarifario lleva consigo la aceptación de Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM), en su versión del archivo AySA "MCAM PAC 1CT_v18.08.26.xlsx" (IF-2026-00017707-ERAS-GT#ERAS).

Que corresponde disponer la publicidad de la aprobación del Plan de Acción del Primer Ciclo Tarifario, conforme al artículo 103° del Marco Regulatorio, así como su comunicación a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN, a la SINDICATURA DE USUARIOS, a la COMISIÓN ASESORA y al Concedente.

Que la tramitación seguida en los presentes, así como las presentaciones de la Concesionaria, fueron comunicadas a la SINDICATURA DE USUARIOS y a la COMISIÓN ASESORA de este Ente Regulator, mediante las Notas NO-2026-00015609-ERAS-GG#ERAS, NO-2026-00015610-ERAS-GG#ERAS, NO-2026-00017356-ERAS-GG#ERAS, NO-2026-00017357-ERAS-GG#ERAS, NO-2026-00017089-ERAS-GG#ERAS, NO-2026-00017090-ERAS-GG#ERAS, NO-2026-00017625-ERAS-GG#ERAS y NO-2026-00017624-ERAS-GG#ERAS, con lo cual se tuvieron por cumplidos los recaudos de publicidad y participación que el artículo 54° del Marco Regulatorio prevé para ambos órganos.

Que corresponde tener por cumplido, para el Primer Ciclo Tarifario, el requisito de presentación del Estudio del Servicio establecido en el artículo 98° del Marco Regulatorio, en tanto se encuentra vigente el aprobado en el año 2023.

Que resulta en la instancia aprobar el Plan de Acción de la Concesionaria correspondiente al Primer Ciclo Tarifario; ello de conformidad con las facultades establecidas por el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA, la GERENCIA TÉCNICA, la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, la DEFENSORA DEL USUARIO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para emitir el presente acto, conforme a lo normado por los artículos 20°, 38°, 40°, 42° -incisos b), d) n) y o)-, 66°, 68° y 69° del Marco Regulatorio de la Concesión aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 (T.O. Decreto N° 805/2025) y por las cláusulas 2.2, 2.3, 6.6.2, 6.6.3, 6.6.4, 9.5.1, 9.5.2 y 9.14 del Contrato de Concesión, aprobado por Resolución MEC N° 543/2026 (RESOL-2026-543-E-APN-MEC).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Plan de Acción de la Concesionaria del Primer Ciclo Tarifario”, para el período 2027-2031 que, como ANEXO I (IF-2026-00017833-ERAS-ERAS), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Matriz de Cumplimiento Anual de Metas (MCAM) que, como ANEXO II (IF-2026-00017707-ERAS-GT#ERAS), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Determinase la Tasa de Costo de Capital (WACC) real en 8,90% y nominal en 11,36% para el período 2027-2031.

ARTÍCULO 4°.- Determinase el valor de la Base de Activos Regulatorios (BAR) inicial del Primer Ciclo Tarifario en la suma de AR\$ 790.074,6 millones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SINDICATURA DE USUARIOS y la COMISIÓN ASESORA del ERAS, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN); tomen conocimiento las GERENCIAS y UNIDADES del Organismo, la unidad de AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la DEFENSORA DEL USUARIO.

ARTÍCULO 6°.- Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Leandro Luis Caruso - Walter Mendez - Marisa Ines Dasquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n esta Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/eras/institucional/resoluciones>

e. 21/08/2026 N° 58947/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 304/2026

RESOL-2026-304-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el EX-2026-75468190- -APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, N° 24.156 y modificatorias, N° 19.549 y modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N° 1297 de fecha 17 de agosto de 2018, N° 1240 de fecha 15 de agosto de 2019, N° 632 de fecha 2 de junio de 2021, N° 391 de fecha 17 de julio de 2024, N° 114 de fecha 28 de febrero de 2025, N° 137 de fecha 10 de marzo de 2025, N° 628 de fecha 6 de octubre de 2025 y N° 115 del 13 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES funciona como ente público no estatal en la órbita de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el 2° párrafo del artículo 2° del Decreto N° 1536/2002 establece que el Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será establecido por su Presidente, conforme los principios generales vigentes aplicables a la Administración Pública Nacional en la materia.

Que el Reglamento General de Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aprobado por la Resolución INCAA N° 1240/2019 establece que los integrantes de las Comisiones de Recepción y de la Comisión Evaluadora así como los respectivos suplentes deberán ser designados mediante Resolución de Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS mediante Comunicación Oficial identificada como Nota NO-2026-75398179-APN-GAYF#INCAA solicitó que se elabore un proyecto de acto administrativo a fines de modificar la conformación actual de la Comisión de Evaluación de Ofertas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a partir del 1 de septiembre de 2026 de la siguiente manera: “... Baja: Cr. Luis Caracciolo Alta: Lic. Gustavo Acosta.”.

Que mediante Resoluciones INCAA N° 114/2025 modificada por Resoluciones INCAA N° 137/2025, N° 628/2025 y N° 115/2026 estableció la conformación de la actual Comisión Evaluadora de Ofertas del Organismo.

Que conforme la normativa vigente, la función de la Comisión Evaluadora consiste en evaluar las ofertas presentadas en los procedimientos de selección de compras y contrataciones del organismo, considerando los requerimientos del Pliego General de Bases y Condiciones y el Pliego Particular de Bases y Condiciones que rige cada procedimiento, seleccionando la oferta más conveniente a los intereses del Instituto y que cumpla con todas las exigencias y documentación requeridas.

Que dicha Comisión emite el Dictamen de Evaluación, el cual no tiene carácter vinculante y proporciona a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el mismo. El Dictamen de Evaluación de las ofertas debe emitirse dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones y dicho plazo sólo podrá extenderse excepcionalmente y por razones debidamente fundadas. Las actas de la Comisión serán válidas con la firma de por lo menos TRES (3) miembros.

Que en virtud de lo expuesto en la Comunicación Oficial Nota NO-2026-75398179-APN-GAYF#INCAA, de la Gerencia de Administración y Finanzas la nueva Comisión Evaluadora de Ofertas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será conformada por los agentes que se detallan a continuación: Titulares - NOGUERA, Nahuel (DNI 28.857.099), ALBORNOZ, MARÍA FERNANDA (DNI 25.262.154), OLIVERI ORTIZ, Sofía (DNI 33.210.771), MENDOZA, Natalia Noemí (DNI 31.009.951) y Suplentes - ACOSTA, Gustavo Martin (DNI 29.802.091), RIZZO, Maximiliano Ariel (DNI 38.998.892) y MUÑOZ, Diego (DNI 29.040.646).

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución INCAA N° 114/2025 modificado por las Resoluciones INCAA N° 137/2025, N° 628/2025 y N° 115/2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Aprobar la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conformada por los siguientes agentes: Titulares - NOGUERA, Nahuel (DNI 28.857.099), ALBORNOZ, MARÍA FERNANDA (DNI 25.262.154), OLIVERI ORTIZ, Sofía (DNI 33.210.771), MENDOZA, Natalia Noemí (DNI 31.009.951) y Suplentes - ACOSTA, Gustavo Martin (DNI 29.802.091), RIZZO, Maximiliano Ariel (DNI 38.998.892) y MUÑOZ, Diego (DNI 29.040.646).".

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente medida tendrá vigencia a partir del 1 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 21/08/2026 N° 58551/26 v. 21/08/2026

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 58/2026

RESOL-2026-58-APN-ORSNA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el expediente EX-2026-69482246- -APN-USG#ORSNA, el decreto 375 del 24 de abril de 1997, ratificado por el decreto de necesidad y urgencia 842 del 27 de agosto de 1997, la resolución 2492 del 14 de julio de 2026 de la Municipalidad de Trelew, la resolución de firma conjunta del 18 de octubre del 2023 (RESFC-2023-68-APN-ORSNA#MTR) y la resolución del 28 de enero del 2026 (RESOL-2026-5-APN-ORSNA#MEC), ambas del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación realizada por la Municipalidad de Trelew, en su carácter de Concedente y la empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. en su condición de Concesionario del Aeropuerto Internacional "Almirante Zar" de la ciudad de Trelew de la Provincia del Chubut, vinculada con la readecuación de la Tasas de Uso de Aeroestación (TUAC) para vuelos de cabotaje efectuados en dicho Aeropuerto.

Que conforme surge de las actuaciones el Concedente adjunta para conocimiento e intervención del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) la resolución municipal N° 2492 del 14 de julio de 2026 referida a la readecuación de la Tasa de Uso Aeroestación para vuelos de cabotaje (TUAC) efectuados en el Aeropuerto Internacional "Almirante Zar" de la ciudad de Trelew.

Que en este sentido la resolución municipal precitada incorpora una actualización en el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación de Cabotaje (TUA), alcanzando ésta el importe de dieciséis mil seiscientos setenta y seis pesos (\$16.676), haciendo mención que la misma busca dotar a la concesión de recursos suficientes para afrontar las mejoras comprometidas y sostener los niveles de servicio exigidos por la normativa vigente, considerando asimismo la evolución de los índices inflacionarios registrados desde la última actualización tarifaria, los cuales han impactado significativamente en los costos de operación, mantenimiento e inversión vinculados a la prestación del servicio aeroportuario.

Que la Gerencia de Regulación Económica y Financiera del Organismo Regulador sostuvo que, con independencia de las cuestiones pactadas entre el Concedente y el Concesionario del Aeropuerto en el marco de la relación contractual, se entienden cumplidos los requisitos de razonabilidad exigibles en el decreto 375 del 24 de abril de 1997.

Que entre las cuestiones analizadas se destacan los compromisos establecidos por las partes mediante el modelo económico financiero pertinente, la actualización de precios desde la última actualización tarifaria realizada mediante la resolución 5 del 28 de enero del 2026 del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) (RESOL-2026-5-APN-ORSNA#MEC) y el compromiso del Concesionario de ejecutar, entre otras, la obra de ampliación y adecuación del sector de pre embarque, destinada a mejorar las condiciones de confort, circulación y seguridad de los pasajeros, así como las obras complementarias que determine la Municipalidad de Trelew, incluyendo la ampliación de espacios operativos y la construcción, ampliación y/o adecuación de las cabinas de ingreso y egreso del sector de estacionamiento, conforme a los proyectos técnicos y cronogramas que oportunamente se aprueben.

Que asimismo el área técnica destacó que la situación del Aeropuerto Internacional "Almirante Zar" de la ciudad de Trelew debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA), que no pueden beneficiarse de los subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios del mismo grupo, previéndose para estos casos, un incremento en el valor de la TUA que permita generar los ingresos necesarios para el mejoramiento de la infraestructura, conforme a las condiciones establecidas contractualmente

Que con sustento en el análisis realizado, el área técnica del Organismo Regulador, a través de su informe, presta conformidad al pedido de incremento tarifario formulado por la Municipalidad de Trelew en su carácter de Concedente del Aeropuerto Internacional "Almirante Zar" de la referida ciudad, considerando que el monto propuesto está en concordancia con el resto de las tasas de uso de aeroestación del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Que cabe mencionar que el decreto 375/1997 en su artículo 17.7 otorga a este Ente Regulador la competencia para: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que, por su parte, el artículo 17.14 del Decreto N° 375/1997 concede al Organismo la competencia para: "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto".

Que, toda vez que, el área técnica no formuló observaciones a la modificación del Cuadro Tarifario propiciada, corresponde elevar el valor de la Tasa de Uso de Aeroestación Doméstica, elevando su valor a dieciséis mil seiscientos setenta y seis (\$16.676) más Impuesto al Valor Agregado (IVA) por pasajero embarcado, permaneciendo el resto de las Tasas y condiciones sin modificaciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención.

Que el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispone el artículo 3° de la ley nacional de procedimientos administrativos 19.549, lo dispuesto por el decreto 375/1997 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio del 19 de agosto de 2026 se ha considerado el asunto, facultándose a la suscripta a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la resolución ORSNA 5 del 28 de enero de 2026 del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA) (RESOL-2026-5-APN-ORSNA#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en el Aeropuerto Internacional “Almirante Zar” de la ciudad de Trelew en la Provincia de Chubut contenido en el IF-2026-72639297-APN-GREYF#ORSNA, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE que regirá respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA) para ser utilizados a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA).

ARTÍCULO 4°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en los puntos precedentes.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Municipalidad de Trelew, Provincia del Chubut y, a la Empresa LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noelia Florencia Ruiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2026 N° 58848/26 v. 21/08/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 352/2026

RESOL-2026-352-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-74008911- -APN-CGD#SGP, el Decreto N.º 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N.º 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N.º 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO, tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Comercio y Servicios, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Conferencia “Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas” que, organizada conjuntamente con Americas Society/Council of the Americas, se realizará el 20 de agosto de 2026 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la Cámara Argentina de Comercio y Servicios es una entidad sólidamente proyectada, tanto en su acción gremial empresaria, como en los campos de la educación y la cultura, y, desde su fundación, ha sido fiel a los principios que le dieran origen: iniciativa privada, libertad económica y bien común.

Que la Americas Society/Council of the Americas es una organización empresarial internacional cuyos miembros se componen por las principales compañías internacionales, representando a un amplio espectro de sectores, teniendo como objetivo principal el compromiso en común para el desarrollo económico y social, uniendo a los líderes de opinión, intercambiando ideas y creando soluciones a los retos del continente americano.

Que esta cumbre empresarial reunirá a importantes hombres y mujeres de negocios y directivos del país, diplomáticos, funcionarios oficiales, líderes del sector privado y oradores provenientes del ámbito nacional e internacional, para abordar el panorama económico de Argentina y de la región, como así también las perspectivas políticas de nuestro país.

Que el objetivo de la Conferencia es el intercambio de opiniones en busca del desarrollo económico y social, los mercados abiertos y el estado de derecho.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento, los antecedentes de las entidades organizadoras y jerarquía de los disertantes invitados a participar, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Cámara Argentina de Comercio y Servicios ha dado cumplimiento con lo establecido por la Resolución S.G. Nº 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto Nº 101/85 y su modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la Conferencia “Argentina: Perspectivas Económicas y Políticas”, que se realizará el 20 de agosto de 2026 en la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 21/08/2026 Nº 58634/26 v. 21/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 102/2026

RESOL-2026-102-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-47718423-APN-DCA#TFN, las Leyes Nros.11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones, 15.265 de creación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026 y la Decisión Administrativa Nº 1/2026 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la ex Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 98 de fecha 28 de octubre 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado del correspondientes a las funciones simples del periodo 2025 para los agentes pertenecientes a la planta permanente del Tribunal Fiscal de la Nación según se detalla en el anexo (IF-2026-74277096-APN-CG#TFN) que integra esta medida en conformidad con lo establecido “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado en cada Jurisdicción o Entidad descentralizada.

Que, como consecuencia de ello, surge el listado definitivo conformado por la Coordinación General de los agentes con cargos simples propuestos para el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2025.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 9 de octubre de 2026 (IF-2026-57124527-APN-VOCX#TFN).

Que la Coordinación de Presupuesto certifica la existencia de créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Coordinación Administrativa y la Coordinación General se expidieron oportunamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION ha realizado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/09 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de las facultades conferidas por los artículos 146 y 158 de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones y el Decreto Nº 862/2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado, establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios, para los agentes pertenecientes a la Planta Permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION según se detalla en el anexo (IF-2026-74277096-APN-CG#TFN) que integra esta resolución correspondientes a las funciones simples período 2025.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA – Servicio Administrativo Financiero 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Nathan Licht

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2026 N° 58644/26 v. 21/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 772/2026

RESOL-2026-772-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/08/2026

EX-2026-46996228-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIOS DE LOS SAUCES, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIOS DE LOS SAUCES en el Registro de Servicios, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- COMUNICAR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIOS DE LOS SAUCES, que la explotación del registro inscripto por artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/25), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/08/2026 N° 58549/26 v. 21/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 779/2026

RESOL-2026-779-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2026

EX-2026-46545686- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al Sr Nicolás Eduardo ACOSTA Licencia para la prestación de Servicios TICs , sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 .- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 . - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/08/2026 N° 58787/26 v. 21/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 780/2026**

RESOL-2026-780-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2026

EX-2026-31413262-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Walter Elvecio TORRES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/08/2026 N° 58813/26 v. 21/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 781/2026**

RESOL-2026-781-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2026

EX-2026-37855577- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Mauro Alberto GODOY , Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a el señor Mauro Alberto GODOY, en el Registro de Servicios TIC a, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/08/2026 N° 58821/26 v. 21/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 782/2026**

RESOL-2026-782-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2026

EX-2025-114346935- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Sergio Daniel JOZAMI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, 2.- INSCRIBIR al señor Sergio Daniel JOZAMI en el Registro de Servicios TIC , el Registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet -Titulares de Redes Comunitarias VARC. 3. - Prohibir a los "Titulares" la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberán pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet.. 4.- Establecer que la presente

licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 5. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/08/2026 N° 58788/26 v. 21/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 783/2026

RESOL-2026-783-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/08/2026

EX-2025-40692198-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Cristian Alejandro GUTIERREZ ROBLES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR al señor Cristian Alejandro GUTIERREZ ROBLES en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/08/2026 N° 58786/26 v. 21/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

Disposición 18/2026

DI-2026-18-E-ARCA-ADRIGA#SDGOAI

Río Gallegos, Santa Cruz, 19/08/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415 y la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Austral.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 15/09/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-02575243-ARCA-ADRIGA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente, se efectuará en Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente, con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISIÓN ADUANA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02575243-ARCA-ADRIGA#SDGOAI. Que forman parte integrante del presente acto.-

ARTICULO 2º: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 15 de Septiembre de 2026.-

ARTICULO 3º: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite.

ARTICULO 4º: Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Pablo Daniel Arguello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL SALTA****Disposición 52/2026****DI-2026-52-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII**

Salta, Salta, 20/08/2026

VISTO la necesidad de establecer el régimen de reemplazos en el ámbito de la División Administrativa y de la División de Revisión y Recursos de la Dirección Regional Salta, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Instrucción General Nº IG-2026-1-E-ARCA-SDGADM se estableció el procedimiento de designación, registración y notificación de régimen de reemplazo.

Que por razones funcionales y operativas, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la/s jefatura/s correspondiente a la/s estructura/s del articulado.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición Nº DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la/s jefatura/s correspondiente a la/s estructura/s que se detallan a continuación, el que quedará establecido de la siguiente forma:

CUIL	APELLIDO Y NOMBRE	ESTRUCTURA	FUNCIÓN DE REEMPLAZO
20254115054	MASTRANDREA, Miguel Ángel (*)	División de Revisión y Recursos (DI RSAL)	Primer Reemplazo
23214744864	SCHEIN, Cynthia Débora (*)	División de Revisión y Recursos (DI RSAL)	Segundo Reemplazo
27231671655	FIGUEROA, Marcela Alejandra	Sección Impugnaciones de la Seguridad Social (DV RSAL)	Primer Reemplazo
27255711380	TEJERINA, Marcela Alejandra	Sección Impugnaciones de la Seguridad Social (DV RSAL)	Segundo Reemplazo
27286333171	RUIZ RAMÍREZ, Mercedes Isabel	Sección Determinaciones de Oficio (DV RSAL)	Primer Reemplazo
20160000202	MORALES, Eduardo Rubén	Sección Determinaciones de Oficio (DV RSAL)	Segundo Reemplazo

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Abróganse el Artículo 2º de la Disposición DI-2026-51-E-ARCA-DIRSAL#SDGOPII.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese a los interesados, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Jose Gabriel Lorenzo

e. 21/08/2026 Nº 58814/26 v. 21/08/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 251/2026****DI-2026-251-APN-ANSV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el EX-2026-77357902- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, los Decretos Nº 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nº 380 de fecha 24 de agosto de 2012 y sus modificatorias, Nº 64 de fecha 28 de marzo de 2025, Nº 90 de fecha 6 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por Disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016,555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV el registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona física ABEL RATOWIECKI (CUIT 20-31060812-3) ha sido inscripta en el Registro de Establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial por Disposición ANSV Nº 64/2025. Dicha inscripción se encuentra vigente en virtud de la renovación automática efectuada en el marco de la Disposición ANSV Nº 90/2026.

Que, en el presente marco, la persona física ABEL RATOWIECKI (CUIT 20-31060812-3) ha solicitado a esta ANSV la inscripción del curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO RTW JORNADA INTENSIVA" presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción en el registro.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo aprobando y registrando en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial, el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO RTW JORNADA INTENSIVA" presentado por la persona física ABEL RATOWIECKI (CUIT 20-31060812-3),

Que la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.-

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. Apruébase y registrase en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial el curso denominado "CURSO DE MANEJO DEFENSIVO RTW JORNADA INTENSIVA" presentado por la persona física ABEL RATOWIECKI (CUIT 20-31060812-3), de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV Nº 380/12, concordantes y modificatorias.

ARTICULO 2º. La aprobación y registración otorgada tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º. La vigencia indicada en el artículo 2º de la presente, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona física ABEL RATOWIECKI (CUIT 20-31060812-3), de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4º. Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado del curso inscripto en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTÍCULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 21/08/2026 N° 58647/26 v. 21/08/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 252/2026

DI-2026-252-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el EX-2026-76857666- -APN-DGA#ANSV las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nros 195 del 26 de febrero de 2024, y 293 del 8 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros 380 de fecha 24 de agosto de 2012, 168 de fecha 23 de abril de 2013, 121 de fecha 22 de abril de 2016, 555 de fecha 04 de octubre de 2013, 597 de fecha 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos Nº195/2024 y Nº 293/2024.

Que por la mencionada ley se la designó como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional previstas en la normativa vigente en la materia, y entre sus funciones se encuentran las de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que por Disposición ANSV Nº 380/2012 -modificada por disposiciones ANSV Nros 168/2013, 121/2016, 555/2013, 597/2019- se creó en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Campañas Viales de la ANSV el Registro de establecimientos prestadores de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, y también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos.

Que en el Anexo I de la norma citada se regula el procedimiento de inscripción ante el referido registro, y se estipula que la inscripción habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante esta ANSV, para su análisis, y eventual aprobación y registro.

Que la persona jurídica FUNDACION APROCAM CUIT: 30-71006018-1, solicita su inscripción en el mentado registro, y a tal efecto presenta la documentación requerida.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la ANSV, certifica el cumplimiento de los recaudos necesarios, y sugiere dar curso favorable a la pretensión.

Que por consecuencia, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte del área técnica competente los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo certificado de entidad inscripta en el registro nacional de antecedentes en educación y capacitación vial.

Que la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico de la ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Regístrese a la persona jurídica FUNDACION APROCAM CUIT: 30-71006018-1, en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, quedando habilitada para presentar cursos y programas de capacitación y estudio ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

ARTÍCULO 2°. El registro otorgado tendrá una vigencia de un (1) año, contada a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la persona jurídica FUNDACION APROCAM CUIT: 30-71006018-1, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la Dirección de Capacitación y Campañas Viales a implementar auditorías periódicas y permanentes y sugerir la baja del registro cuando corresponda, ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°. Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente certificado de entidad inscripta en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial de la ANSV.

ARTICULO 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 21/08/2026 N° 58645/26 v. 21/08/2026

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 285/2026

DI-2026-285-APN-CNRT#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-108148115-APN-SGPM#CNRT; y

Que el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, aprueba el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, estableciendo entre sus objetivos el de instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la fiscalización y el control de la operación del sistema de transporte automotor de pasajeros y carga de Jurisdicción Nacional, y mediante la Decisión Administrativa N° 832/19 se aprobó la nueva Estructura Organizativa de esta Comisión Nacional.

Que mediante la Disposición CNRT N° DISFC-2025-2-APN-CNRT#MEC del 19 de marzo de 2025 se aprobó la Versión 4.0/febrero 2025 del "MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE" (IF-2025-21295892- APN-CNRT#MEC), el cual regula el procedimiento para la elaboración y actualización de la normativa interna.

Que la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR ha impulsado la aprobación del "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR Versión 1 – 2026" (IF-2026-48182349-APN-ARICYP#CNRT).

Que la presente medida tiene por objeto la modificación, actualización y unificación en un solo cuerpo normativo de los diversos manuales de procedimientos que fueron aprobados originalmente mediante las Disposiciones CNRT Nros. DI-2021-499-APN-CNRT#MTR del 21 de junio de 2021 y DI-2022-663-APN-CNRT#MTR del 15 de septiembre de 2022, respondiendo dicha unificación a la necesidad de optimizar la gestión documental y técnica de la mencionada Gerencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, señalando que el aludido "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR Versión 1 – 2026” reúne las pautas necesarias de Control Interno contempladas en la Resolución SIGEN N° 162/2014.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE han tomado la intervención que le compete, señalando en los términos de su Dictamen, que no existen reparos de índole legal que oponer a la suscripción del presente acto administrativo.

Que el presente acto se emite en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR Versión 1 - 2026”, el cual constituye una modificación, actualización y unificación en un solo cuerpo normativo de los diversos manuales de procedimientos que fueran aprobados originalmente mediante las Disposiciones CNRT Nros. DI-2021-499-APN-CNRT#MTR del 21 de junio de 2021 y DI-2022-663-APN-CNRT#MTR del 15 de septiembre de 2022, y que como Informe N° IF-2026-48182349-APN-ARICYP#CNRT forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los Manuales de Procedimientos aprobados por los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Disposición CNRT N° DI-2021-499-APN-CNRT#MTR del 21 de junio de 2021 y el Manual de Procedimiento aprobado por el artículo 1° de la Disposición CNRT N° DI-2022-663-APN-CNRT#MTR del 15 de septiembre de 2022, los cuales se detallan a continuación:

- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE PARQUE MÓVIL - Versión 1/marzo 2021- de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR (IF-2021-43709284-APN-SGPM#CNRT).
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS, INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS, de la SUBGERENCIA DE NORMATIVA TÉCNICA Y CONTROL VEHICULAR –Versión MP-SNTYCV-01/mayo 2021- de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR (IF-2021-43750367-APN-SNTYCV#CNRT).
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA RÁPIDA, de la SUBGERENCIA DE NORMATIVA TÉCNICA Y CONTROL VEHICULAR –Versión MP-SNTYCV -03/mayo 2021- de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR (IF-2021-43755032-APN-SNTYCV#CNRT).
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS RESOLUCIÓN CNRT N° 669/16 “IRAM 3810” de la SUBGERENCIA DE NORMATIVA TÉCNICA Y CONTROL VEHICULAR –Versión MP SNTYCV -04/mayo 2021- de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR (IF-2021-43755813- APN-SNTYCV#CNRT).
- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), de la SUBGERENCIA DE NORMATIVA TÉCNICA Y CONTROL VEHICULAR –Versión MP-SNTYCV -03/Septiembre 2022- de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR (IF-2022-97631776-APN-GFTA#CNRT).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la GERENCIA DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para que resguarde la versión digital del manual en los términos del “MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS”, aprobado por la Disposición CNRT N° DISFC-2025-2-APNCNRT#MEC del 19 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al ÁREA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y PRENSA para que publique el Manual de Procedimientos aprobado por el artículo 1° de esta Disposición en el sitio web de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y a todas las Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Patti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 393/2026****DI-2026-393-APN-CNRT#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-104777183- -APN-MESYA#CNRT, lo dispuesto por la Ley N° 27.275, el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y la Disposición DISFC-2024-1-APN-CNRT#MEC, y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, estableciendo entre sus objetivos el de instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la fiscalización y el control de la operación del sistema de transporte automotor y ferroviario de pasajeros y cargas de Jurisdicción Nacional, con el objetivo de garantizar la adecuada protección de los derechos de los usuarios y promover la competitividad de los mercados; ejercer el poder de policía en materia de transporte de su competencia, controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes, así como la ejecución de los contratos de concesión y acuerdos de operación; y fiscalizar la actividad realizada por los operadores y concesionarios de transporte, como así también asistir a la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en todos aquellos aspectos relativos a su competencia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 832 del 7 de octubre de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la nueva estructura organizativa de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que como ANEXOS I (IF-2019-64825508-APN-DNDO#JGM), II (IF-2019-90104236-APN-DNDO#JGM), III (IF-2019-90105870-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-90106719-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la citada Decisión Administrativa.

Que mediante la Disposición DISFC-2024-1-APN-CNRT#MEC se instruyó a todas las Áreas y Gerencias de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para establecer un procedimiento interno para la elaboración de un Informe Anual de Gestión, siguiendo las pautas y criterios establecidos en el "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE GESTIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE" que se aprobó mediante dicha disposición. Ello con la finalidad de garantizar la transparencia en la gestión, detallando las principales acciones realizadas por el Organismo durante cada año calendario en cumplimiento de las misiones y funciones asignadas.

Que por la Disposición DISFC-2024-3-APN-CNRT#MEC se instruyó a todas las Gerencias y sectores de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE -con excepción de la Unidad de Auditoría Interna- para que, con SESENTA (60) días de antelación al cierre de cada ejercicio, presenten la PLANIFICACIÓN DE LAS METAS FÍSICAS a cumplir en el ejercicio a iniciar, para su aprobación por la DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Que a fin de homogeneizar los informes remitidos por las distintas Áreas y Gerencias y contribuir a simplificar el proceso de elaboración del Informe de Gestión Anual resulta necesario sustituir el instructivo aprobado por la Disposición DISFC-2024-1-APN-CNRT#MEC por el "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE GESTIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE" (IF-2026-57881592-APN-SG#CNRT) que forma parte integrante de la presente. Ello a fin de establecer un formato único destinado a facilitar la consolidación de los documentos elaborados por las distintas Áreas y Gerencias en un único informe.

Que dicho instructivo contempla que los informes de gestión incorporen el estado de cumplimiento de las metas programadas en cumplimiento de la Disposición DISFC-2024-3-APN-CNRT#MEC.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado intervención conforme a sus competencias.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, señalando que no existen reparos de índole legal que oponer a la suscripción del presente Acto Administrativo.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituyese el "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE GESTIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE" (IF-2024-113706576-APN-DARRHH#CNRT)

aprobado por el artículo 1º de la Disposición Nº DISFC-2024-1-APN-CNRT#MEC de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE por el "INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE GESTIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE" (IF-2026-57881592-APN-SG#CNRT) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Establézcase que la presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y a todas las Áreas y Gerencias de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase al Área de Relaciones Institucionales, Comunicación y Prensa para que publique la presente disposición y su anexo en la sección Transparencia Activa de la página Web institucional de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Acceso a la Información Pública Nº 27.275.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Patti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2026 Nº 58825/26 v. 21/08/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 669/2026

DI-2026-669-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-38424528- -APN-DIN#MEC, la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 86 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y 227 de fecha 14 de marzo de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de competencias sobre sus funciones de la citada ley.

Que el Artículo 28 de la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, establece que el Servicio Nacional de Aplicación se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el que delimitará sus competencias sobre sus funciones.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 960 de fecha 24 de noviembre de 2017 establece que el Servicio Nacional de Aplicación previsto en la Ley Nº 19.511, se integrará con la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y los organismos públicos y/o privados que dicha Secretaría designe.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 960/17 establece las funciones de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, relacionadas con la metrología legal, específicamente en su inciso I), la de delegar en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y/o entidades públicas y/o privadas lo relacionado a efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, los ensayos, certificaciones y/o cualquier otro procedimiento técnico necesario para la aprobación de modelo, la verificación primitiva y verificación periódica, entre cosas, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, a través del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por el Decreto Nº 146 de fecha 11 de marzo de 2026, se determinó la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ubicando la

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL, dentro del ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, estableciendo entre las competencias, la de intervenir en la implementación de las acciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 19.511 del Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y sus modificaciones.

Que, a través de la Resolución Nº 611 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron las nuevas "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO".

Que la Resolución Nº 276 de fecha 12 de septiembre de 2024 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó en primera instancia las "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE OPERACIONES DE CONTROL METROLÓGICO".

Que la Resolución Nº 67 de fecha 1º de abril de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificó nuevamente la Resolución Nº 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, donde en su Anexo II, CAPÍTULO I, punto 1, estableció los requisitos y procedimiento para la acreditación de los laboratorios a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación de la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones.

Que, asimismo, en el punto 2 del CAPÍTULO I del Anexo II de la Resolución Nº 67/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO se indicó el procedimiento respecto al reconocimiento de laboratorios que se encuentren previamente acreditados en el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), pero no específicamente en los reglamentos Técnicos y Metrológicos aplicables y que hayan comenzado su proceso de acreditación en el reglamento correspondiente.

Que la firma NET CALIBRACIONES S.A., C.U.I.T. Nº 30-71110771-8, ha presentado ante el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), la solicitud para la extensión del alcance de acreditación para los servicios de ensayo de controles metrológicos de Verificación Primitiva y Verificación Periódica, en el reglamento: "Medidores de concentración de alcohol en aire exhalado (etilómetros)", aprobado mediante la Resolución Nº 86 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el cual solicitó el reconocimiento como laboratorio de ensayos a integrarse al Servicio Nacional de Aplicación de la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, punto 2, de la Resolución Nº 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias.

Que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), ha tomado intervención tal y como se establece en el Artículo 1º de la Resolución Nº 276/24 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, emitiendo la correspondiente constancia de inicio de acreditación para el laboratorio de Calibración LC 050, NET CALIBRACIONES S.A. que, como Documento RE-2026-38423414-APN-DIN#MEC, obra en el expediente de la referencia.

Que, en ese sentido y habiendo cumplido con la totalidad de la documentación requerida en la Resolución Nº 611/19 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, resulta pertinente por la presente medida otorgar el reconocimiento como laboratorios de ensayos por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la aprobación de su reconocimiento.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 960/17 y 50/19 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 227/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese a la firma NET CALIBRACIONES S.A., C.U.I.T. Nº 30-71110771-8, como Laboratorio de Ensayos en el alcance de ensayos de Verificación Primitiva y Verificación Periódica, para el Reglamento Técnico y Metrológico de Medidores de concentración de alcohol en aire exhalado (etilómetros), aprobado mediante la Resolución Nº 86 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el presente reconocimiento tendrá una vigencia de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la firma NET CALIBRACIONES S.A. de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y LEALTAD COMERCIAL**

Disposición 670/2026

DI-2026-670-APN-SSDCYLC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-62436944-APN-DCYCMDP#MEC, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Resolución N° 242 de fecha 28 de mayo de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las Disposiciones Nros. 62, 63 y 65, todas de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la contratación de servicios de ensayos de laboratorio de tercera parte, para determinar una o más características, propiedades o el desempeño de un material, producto, proceso o equipo, siguiendo un procedimiento especificado, normativas técnicas o estándares internacionales, que fueren requeridos en el marco de las actividades de vigilancia de mercado llevadas adelante, conforme la Resolución N° 56 de fecha 3 de marzo de 2026 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el término de SEIS (6) meses o hasta agotar las cantidades máximas requeridas, con destino a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Proceso de Licitación Pública N° 315-0010-LPU26.

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante la Nota (NO-2026-62382702-APN-DNGYCN#MEC), la contratación se justifica en la necesidad de contar con ensayos de laboratorio independientes que permitan verificar el cumplimiento de normativas técnicas e internacionales en productos, materiales, procesos y equipos. Estos servicios resultan esenciales para fortalecer las tareas de vigilancia de mercado y garantizar la protección de los consumidores, la transparencia comercial y la competitividad de la industria nacional.

Que, luce agregada en el mencionado expediente la constancia de la Solicitud de Contratación N° 315-21-SCO26, tramitada mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

Que, la presente medida se encuadra en la figura de Licitación Pública, prevista en el Artículo 25, inciso a), apartado 1 del citado Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, y conforme lo previsto en los Artículos 10, 13 y 27, inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el citado Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, conforme los Artículos 25, inciso c) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", Artículos 111 y 112 de la Disposición N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias.

Que por la Disposición N° 62/16 de la Oficina Nacional de Contrataciones, se aprobó el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las contrataciones que se gestionen aplicando el Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios, y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios.

Que mediante la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la citada Oficina Nacional de Contrataciones y sus modificatorias, se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que debe ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos de selección que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y que se rijan por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco.

Que por la Disposición N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la precitada Oficina Nacional de Contrataciones y sus modificatorias, se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", cuyo sitio de internet es <https://comprar.gob.ar>, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 62 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, mediante la Resolución N° 242 de fecha 28 de mayo de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO fueron designados los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas que cumplirán funciones en la contratación cuyo llamado se autoriza por la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la convocatoria para la contratación de servicios de ensayos de laboratorio de tercera parte, para determinar una o más características, propiedades o el desempeño de un material, producto, proceso o equipo, siguiendo un procedimiento especificado, normativas técnicas o estándares internacionales, que fueren requeridos en el marco de las actividades de vigilancia de mercado llevadas adelante conforme la Resolución N° 56 de fecha 3 de marzo de 2026 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA por el término de SEIS (6) meses o hasta agotar las cantidades máximas requeridas, con destino a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Proceso de Licitación Pública N° 315-0010-LPU26.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-64792702-APN-DCYCMDP#MEC) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2026-60929015-APN-DNGYCN#MEC) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a efectuar el llamado a Licitación Pública, conforme lo establecido en el Artículo 11, inciso a) del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración de Industria, Pyme, Comercio y Minería de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de emitir circulares aclaratorias y modificatorias, en los términos del Artículo 50 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la implementación de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 362, para los Ejercicios correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Difúndase en el sitio de Internet del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR": <https://comprar.gob.ar>, conforme lo establecido por el Artículo 47 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Martin Blanco Muiño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9660/2026

DI-2026-9660-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 18/08/2026

EX-2026-67734403- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscribir a la firma LOGIXIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el N° P.P. 1.451 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del siguiente servicio: ENVÍO COURIER con cobertura en la Provincia de BUENOS AIRES y total en el ámbito internacional. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/08/2026 N° 58513/26 v. 21/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 9661/2026

DI-2026-9661-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 18/08/2026

EX-2026-75032287-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma MUV LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. , bajo el N° P.P. 1.450 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/ PAQUETE POSTAL con cobertura en el ámbito nacional en la Provincia de CÓRDOBA. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la Localidad de CÓRDOBA, Departamento CAPITAL, de la Provincia de CÓRDOBA. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/08/2026 N° 58550/26 v. 21/08/2026



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/08/2026	al	18/08/2026	25,26	25,00	24,74	24,48	24,23	23,98	22,53%	2,076%
Desde el	18/08/2026	al	19/08/2026	25,39	25,13	24,87	24,61	24,36	24,11	22,64%	2,087%
Desde el	19/08/2026	al	20/08/2026	26,77	26,48	26,19	25,90	25,62	25,34	23,72%	2,200%
Desde el	20/08/2026	al	21/08/2026	24,69	24,44	24,19	23,94	23,70	23,47	22,08%	2,029%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/08/2026	al	18/08/2026	25,80	26,07	26,34	26,63	26,91	27,20		
Desde el	18/08/2026	al	19/08/2026	25,95	26,22	26,50	26,78	27,07	27,36	29,26%	2,132%
Desde el	19/08/2026	al	20/08/2026	27,38	27,68	28,00	28,31	28,63	28,96	31,09%	2,250%
Desde el	20/08/2026	al	21/08/2026	25,20	25,46	25,72	25,99	26,26	26,54	28,33%	2,071%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 21/08/2026 N° 58750/26 v. 21/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8465/2026

10/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1732: Adecuaciones al Plan de Cuentas y Régimen Informativo sobre Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria (R.I. – P.R.).

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicar las adecuaciones efectuadas en el plan de cuentas mínimo para entidades financieras y en el régimen informativo de la referencia, en el marco de lo dispuesto por la Comunicación "A" 8460.

En este sentido, a los efectos de registrar contablemente la captación de depósitos en dólares estadounidenses en la "Cuenta Sueldo" prevista en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo y Especiales, se incorporó la siguiente partida:

- 315726 – Cuenta Sueldo.

Adicionalmente, se adecuó la Tabla de Correspondencia del R.I. para Supervisión Trimestral/Anual – "Estado de Consolidación de Entidades Locales con Filiales y Otros Entes en el País y en el Exterior" con la incorporación de la nueva partida contable.

Asimismo, se informa que respecto del Régimen Informativo sobre Pago de Remuneraciones mediante Acreditación en Cuenta Bancaria se incorpora el tipo de acreditación 3 "Pago de remuneraciones en dólares estadounidenses", a efectos de identificar las acreditaciones de haberes que se efectúen en dicha moneda.

Se acompañan las hojas a reemplazar en los textos ordenados respectivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 21/08/2026 N° 58658/26 v. 21/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8466/2026

13/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1965: Régimen Informativo Pago Remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria. R.I.-P.R.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado correspondiente a la Sección 10 de presentación de informaciones al Banco Central en función de las disposiciones difundidas a través de la Comunicación "A" 8465.

Al respecto, se señala la incorporación del código 3 "Pago de remuneraciones en dólares estadounidenses" relacionado con el Tipo de acreditación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 21/08/2026 N° 58642/26 v. 21/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA CLORINDA

Desde el marco de las Actuaciones que en cada caso se mencionaran, se hace saber a las personas humanas y/o entidades comprendidas, respecto al Acto Administrativo recaído en cada caso -Resolución o Auto de Apertura Sumarial-. Para la última situación -Auto de Apertura Sumarial-, es decir la Vista de Ley correspondiente, se los cita y emplaza, para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación, por la distancia prevista en el art. 1036 del Código Aduanero, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse, todo en un mismo escrito, constituyan domicilio dentro del radio urbano de la ARCA - DGA -DIVISIÓN ADUANA CLORINDA, sita en Av. San Martín 1101 Clorinda- Formosa, bajo apercibimiento de declararselos REBELDES y tener por constituido el domicilio en la sede Aduanera indicada (arts. 1.001, 1.004, 1.005 y 1.006 C.A.). Se les hace saber que el patrocinio letrado resultara obligatorio para aquellos caso que se debatan cuestiones de orden jurídico (art. 1034 del C.A.). En caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación, en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Los letrados patrocinantes y/o apoderados, deberán adherirse al servicio "web" SICNEA, Res. Gral (AFIP) 3474/2013. Se le hace saber la infracción imputada, la multa mínima a los fines previstos en los arts. 930/932 del CA, y los tributos de corresponder. En la infracciones que prevén comiso, de no acreditar la lícita liberación a plaza en el plazo de vista, se procederá a destinar de oficio.

Detalle de las Actuaciones:

Actuación Nº 19471-91-2025- 012-SC-137-2026/7- imputado JARA MORALES, Juan José; D.N.I. N.º 92.353.912 INF. ART. 977 CA, Multa mínima \$ 502.000,00. Tributos U\$S 175,96.

Actuación Nº 19475-298-2025 - 012-SC-68-2026/8- Imputado MAINE, Silvia Paola D.N.I. N.º 22.821.980 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 207.113,75. Tributos U\$S 158,78.

Actuación Nº 19475-360-2025 - 012-SC-283-2026/3- Imputado ALMADA, Pablo Edgar; D.N.I. N.º 27.532.142 INF. ART.995 CA, Multa mínima \$ 10.000. Tributos U\$S 303,03.

Actuación Nº 19475-230-2026- 012-SC-327-2026/4- Imputado CLEMOTTE BENITEZ, Lorena; C.I. PY N.º 658.072 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$807.966,14. Tributos U\$S 175,79.

Actuación Nº 19475-192-2026- 012-SC-328-2026/4 -Imputado SANCHEZ, Cristina C.I.PY N.º 4.269.345 INF. ART.987 CA. Multa mínima \$520.016,38 . Tributos U\$S 114,37

Actuación Nº 19475-222-2026 - 012-SC-329-2026/1 -Imputado FIGUEREDO BRITZ, Lorenzo; C.I. PY N.º 2.831.272 INF. ART.987 CA Multa mínima \$ 1.300.168,45. Tributos U\$S 297,91.

Actuación Nº 19475-136-2025 – 012-SC-71-2026/9 -Imputado CABRERA, Carlos Alberto; D.N.I. N.º 11.241.788 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$183.780,41.Tributos U\$S 144,35.

Actuación Nº 19470-8-2025 – 012-SC-138-2026/5 -Imputado ROSILLO LOYO, María Daniela; D.N.I. N.º 95.956.725 INF. ART. 977 CA, Multa mínima \$ 1.395.977,70. Tributos U\$S 476,03.

Actuación Nº 19475-801-2025 – 012-SC-177-2026/K -Imputado PEREYRA, José Miguel; D.N.I. N.º 32.285.282 INF. ART. 985 y 987 CA, Multa mínima \$ 245.985,31. Tributos U\$S 89,82.

Actuación Nº 19469-56-2026 – 012-SC-87-2026/5 -Imputado LOPEZ Enrique Daniel; D.N.I. N.º 11.820.619, INF. ART. 977 CA, Multa mínima \$576.400,00. Tributos U\$S 195,32.

Actuación Nº 19475-200-2026 – 012-SC-222-2026/0 -Imputado ARCE, Facundo Gastón; D.N.I. N.º 40.776.311 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 536.384,80. Tributos U\$S164,95.-

Actuación Nº 19475-412-2025 – 012-SC-65-2026/3- Imputado VERA, Nicolás Exequiel; D.N.I. N.º 44.647.943 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$.194.854,70. Tributos U\$S 158,78.

Actuación Nº 19471-104-2025 – 012-SC-84-2026/01 -Imputado RAMOS DE GONZALEZ, Rosalía; D.N.I. N.º 94.795.440 INF. ART. 977 CA, Multa mínima \$ 616.350,70. Tributos U\$S 251,48.

Actuación Nº 19475-152-2026 - 012-SC-195-2026/K- Imputado BENITEZ, Andrea Mabel; D.N.I. N.º 37.915.897 INF. ART.985 CA, Multa mínima \$2.187.288,15. Tributos U\$S 1.161,07.-

Actuación Nº 19475-358-2025 – 012-SC-69-2026/5- Imputado GODOY, Gustavo Enrique; D.N.I. N.º 32.709.282 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$.482.850,04. Tributos U\$S 332,00.

Actuación Nº 19475-61-2026 – 012-SC-186-2026/K- Imputado VERGARA, Hugo Gabriel; D.N.I. N.º 17.379.743 INF. ART. 985 CA, Multa mínima \$.221.081,76. Tributos U\$S 113,48.-

Actuación N° 19475-70-2026 - 012-SC-179-2026/1- Imputado LOBO, Leandro Javier; D.N.I. N.º 38.576.916 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 290.917,62. Tributos U\$S 50,01.-

Actuación N° 19475-190-2024 - 012-SC-59-2026/8- Imputado INSAURRALDE, Jonathan Javier; D.N.I. N.º 40.252.506 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.2.105.828,76. Tributos U\$S 897,53.

Actuación N° 19475-51-2026 - 012-SC-249-2026/K- Imputado OSORIO, Yolanda Beatriz; D.N.I. N.º 25.699.805 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.1.388.214,75. Tributos U\$S 207,48.-

Actuación N° 19475-139-2026 - 012-SC-230-2026/2- Imputado FLORENTIN, Arsenio Javier; D.N.I. N.º 45.969.673 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$.813.910,79. Tributos U\$S243,30.

Actuación N° 19475-158-2026 - 012-SC-193-2026/3- Imputado JAVIER, Omar Rubén; D.N.I. N.º 20.516.782 INF. ART.985 y 987 CA, Multa mínima \$.1.619.592,86 . Tributos U\$S 539,21.-

Actuación N° 19475-373-2025 - 012-SC-89-2026/1- Imputado ALBORNOZ, Orlando Javier; D.N.I. N.º 44.345.396 INF. ART. 987 CA, Multa mínima \$ 384.952,90. Tributos U\$S107,46.

Actuación N° 19475-29-2026 - 012-SC-245-2026/7- Imputado CRISTALDO, Maria Margarita; D.N.I. N.º 93.858.520 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$ 1.060.950,30. Tributos U\$S 235,81.-

Actuación N° 19475-106-2026 - 012-SC-246-2026/5- Imputado SANTACRUZ, Rodrigo Daniel; D.N.I. N.º 42.802.507 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$.1.633.403,83. Tributos U\$S 438,25.-

Actuación N° 19475-214-2026 - 012-SC-324-2026/0- Imputado MENDOZA, Oscar; C.I. PY N.º 3.862.241 INF. ART.987 CA, Multa mínima \$2.205.491,32. Tributos U\$S 501,23.-

Actuación N° 19475-118-2025 - 012-SC-150-2026/0- Imputado FERREIRA MOREL, Orlando Ruben; C.I. PY N.º 540.349 INF. ART.979 CA, Multa mínima \$8.154.800,00.

Actuación N° 19469-32-2026 - 012-SC-314-2026/2- Imputado ACOSTA, Marcial; C.I. PY N.º 3.252.761 INF. ART. 977 CA, Multa mínima \$.1.387.300,20. Tributos U\$S 458,03.-

Actuación N° 19475-273-2026 - 012-SC-181-2026/9- Imputado PEREIRA OVANDO, Arnildo Damian; C.I. PY N.º 5.630.552 y LEDEZMA RECLADE, David C.I. PY N.º 4.772.949 INF. ART. 970 CA, Multa mínima \$404.942,30.-

Quedan Uds. debidamente notificados.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 21/08/2026 N° 58746/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Colza/Canola (*Brassica napus* L.) de nombre YELLOW SEA obtenida por GRANAR S.A.

Solicitante: GRANAR S.A.E.C.A.

Representante legal: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Ing. Agr. Patrocinante: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Fundamentación de novedad: La canola YELLOW SEA es una variedad que no presenta ácido erúsico ni glucosinolatos. Es de ciclo temprano llegando a floración a los 82 días en siembras en el norte argentino. Presenta color de hoja verde medio y un número promedio de lóbulos de tres y tamaño medio. Presenta una altura media de 130 centímetros. Sus flores tienen pétalos amarillos y son de mediano tamaño. Las silicuas son largas, con largo de pedúnculo mediano. Las principales diferencias con HYOLA 76 son sus cotiledones más pequeños, el aserrado del borde foliar débil para YELLOW SEA y medio para HYOLA 76, mientras que el color de las semillas es marrón oscuro para la inédita y negro para HYOLA 76.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/11/2014

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 N° 58388/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre INTA ALIM 4M obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Representante legal: Marcelo Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Guillermo Raúl Gerster

Fundamentación de novedad: INTA ALIM 4M, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja al cultivar LA MANUELA 500/01 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y color de vaina. INTA ALIM 4M se diferencia de LA MANUELA 500/01 en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y en el color del hilo de la semilla. INTA ALIM 4M presenta reacción positiva al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color del hilo de la semilla amarillo mientras que LA MANUELA 500/01 presenta reacción negativa frente al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color del hilo de la semilla negro.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/04/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 Nº 58479/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de EUCALIPTO HÍBRIDO (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden) x *E. camaldulensis* (Dehn.)) de nombre GC-INTA-135 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Características en las que se muestran diferencias	Variedad inédita GC-INTA-135	Variedad testigo GC-INTA-9	Variedad testigo EG-INTA-152	Variedad testigo EG-INTA-157	Variedad testigo G385/CIEF	Variedad testigo G490/CIEF
Forma del ápice (hoja juvenil)	Aguda ancha	Aguda ancha	Aguda	Acuminada	Aguda angosta	Acuminada
Forma de la base (hoja juvenil)	Ligeramente cordiforme	Fuertemente cuneiforme derecha	Cuneiforme	Cuneiforme	Cuneiforme	Cuneiforme
Rectitud de fuste	Algunas curvaturas	Algunas curvaturas	Leve curvatura	Recto	Recto	Algunas curvaturas

Fecha de verificación de estabilidad: 31/10/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 Nº 58484/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de EUCALIPTO HÍBRIDO (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden) x *E. camaldulensis* (Dehn.)) de nombre GC-INTA-118 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Características en las que se muestran diferencias	Variedad inédita GC-INTA-118	Variedad testigo GC-INTA-9	Variedad testigo GC-INTA-12	Variedad testigo GT-INTA-31	Variedad testigo GT-INTA-37
Longitud de la lámina (hoja juvenil)	Media-alta	Larga-muy larga	Muy larga	Larga	Larga
Relación L/A (hoja juvenil)	Alta	Alta	Alta	Media	Media
Longitud del botón	Medio-largo	Medio-largo	Largo	Largo-Muy largo	Muy largo
Long. Pedicelo central	Largo	Corto-Medio	Corto-Medio	Corto-Medio	Corto-Medio
Forma del botón floral	Fusiforme	Fusiforme	Fusiforme	Doble cono	Doble cono
Infrutescencia apareada	Ausente	Frecuente	Frecuente	Ausente	Ausente
Rectitud de fuste	Recto	Algunas curvaturas	Leve curvatura	Varias curvaturas	Recto

Fecha de verificación de estabilidad: 31/10/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 N° 58485/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de EUCALIPTO HÍBRIDO (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden) x *E. camaldulensis* (Dehn.)) de nombre GC-INTA-59 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Caracter en el que muestran diferencias	Variedad inédita GC-INTA-59	Variedad testigo GC-INTA-9	Variedad testigo GC-INTA-12
Forma del botón floral	Fusiforme	Fusiforme	Fusiforme
Infrutescencia apareada	Ausente	Frecuente	Frecuente
Abundancia de ramas	Alta-muy alta	Media-alta	Media-alta

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 N° 58486/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de EUCALIPTO HÍBRIDO (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden) x *E. camaldulensis* (Dehn.)) de nombre GC-INTA-99 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Caracter en el que muestran diferencias	Longitud de la lámina (hoja juvenil)	Ancho de la lámina (hoja juvenil)	Posición de las hojas en la rama	Rectitud de fuste
Variedad inédita GC-INTA-99	Corta- media	Angosta- media	Horizontal	Varias curvaturas
Variedad testigo GC-INTA-8	Muy larga	Ancha	Erecta- horizontal	Leve curvatura
Variedad testigo GC-INTA-9	Larga- muy larga	Media	Horizontal	Algunas curvaturas
Variedad testigo GT-INTA-31	Larga	Media- ancha	Horizontal	Varias curvaturas
Variedad testigo GT-INTA-37	Larga	Media	Erecta	Recto
Variedad testigo GT-INTA-44	Larga	Media- ancha	Horizontal	Leve curvatura
Variedad testigo EG-NTA-157	Corta- media	Angosta- media	Horizontal	Recto
Variedad testigo G384/CIEF	Media	Angosta	Horizontal	Recto
Variedad testigo G490/CIEF	Media	Angosta	Péndula	Algunas curvaturas

Fecha de verificación de estabilidad: 31/10/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 N° 58487/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de EUCALIPTO ROSADO (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden)) de nombre EG-INTA-440 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Caracter en el que muestran diferencias	Ancho de la lámina (hoja adulta)	Relación L/A (hoja adulta)	Rectitud de fuste	58. Altura de persistencia (corteza 5 a.)	Forma desprendimiento (corteza 5 a.)
Variedad inédita EG-INTA-440	Media- ancha	Baja- media	Leve curvatura	E/ 0,4 y 1,5m	Fajas y placas
Variedad testigo EG-INTA-2	Media	Media	Leve curvatura	E/ 0,4 y 1,5m	Fajas
Variedad testigo EG-INTA-22	Media	Media	Algunas curvaturas	E/ 1,5 y 2,5m	Fajas y placas
Variedad testigo EG-INTA-35	Baja- media	Media- alta	Leve curvatura	E/ 1,5 y 2,5m	Placas largas
Variedad testigo EG-INTA-36	Baja- media	Media- alta	Leve curvatura	E/ 0,4 y 1,5m	Fajas
Variedad testigo EG-INTA-155	Baja- media	Media- alta	Leve curvatura	E/ 0,4 y 1,5m	Fajas y placas
Variedad testigo FA-50	Baja- media	Media- alta	Recto	E/ 0,4 y 1,5m	Fajas y placas
Variedad testigo FA-60	Baja- media	Media- alta	Algunas curvaturas	E/ 0,4 y 1,5m	Placas

Fecha de verificación de estabilidad: 04/12/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 N° 58495/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de EUCALIPTO ROSADO (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden)) de nombre EG-INTA-316 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que se diferencia la variedad inédita y sus testigos	Forma del ápice (hoja juvenil)	Forma de la base (hoja juvenil)	Rectitud de fuste
Variedad inédita EG-INTA- 316	Redonda mucronada	Redonda mucronada	Algunas curvaturas
Variedad testigo EG-INTA- 22	Aguda	Cuneiforme	Algunas curvaturas
Variedad testigo EG-INTA- 35	Aguda	Cuneiforme	Leve curvatura
Variedad testigo EG-INTA- 157	Acuminada	Cuneiforme	Recto
Variedad testigo EG-INTA- 164	Aguda	Cuneiforme	Leve curvatura
Variedad testigo FA-60	Acuminada	Cuneiforme	Algunas curvaturas
Variedad testigo FA-80	Acuminada	Cuneiforme	Recto
Variedad testigo G490/CIEF	Acuminada	Cuneiforme	Algunas curvaturas

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 N° 58496/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de EUCALIPTO ROSADO (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden)) de nombre EG-INTA-396 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que se diferencia la variedad inédita y sus testigos	Variedad inédita EG-INTA-396	Variedad testigo EG-INTA-22	Variedad testigo EG-INTA-35	Variedad testigo EG-INTA-36
Forma de la base (hoja juvenil)	Cuneiforme derecha	Cuneiforme	Cuneiforme	Cuneiforme
Relación L/A (hoja adulta)	Baja-media	Media	Media-alta	Media-alta
Nro. de Valvas	Cuatro	Cinco y seis	Cuatro y cinco	Cuatro y cinco
Posición de las valvas	Levemente exsertas	Levemente exsertas	Levemente exsertas	Exsertas
58. Altura de persistencia (corteza 5 a.)	E/ 1,5 y 2,5m (3)	E/ 1,5 y 2,5m (3)	E/ 1,5 y 2,5m	E/ 0,4 y 1,5m
Forma desprendimiento (corteza 5 a.)	En Fajas	Fajas y placas	Placas largas	Fajas

Fecha de verificación de estabilidad: 02/12/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 N° 58497/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de EUCALIPTO ROSADO (*Eucalyptus grandis* (Hill ex Maiden)) de nombre EG-INTA-308 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Leonel Harrand

Fundamentación de novedad:

Caracter en el que muestran diferencias	Variedad inédita EG-INTA-308	Variedad testigo EG-INTA-164	Variedad testigo FA 60	Variedad testigo G490/CIEF	Variedad testigo G279/CIEF
Forma del ápice (hoja juvenil)	Aguda	Aguda	Acuminada	Acuminada	Aguda
Forma de la base (hoja juvenil)	Cuneiforme derecha	Cuneiforme	Cuneiforme	Cuneiforme	Cuneiforme
Grosor de ramas	Finas	Media	Media	Media	Media
Persistencia de ramas	Alta	Media	Media	Media	Media

Fecha de verificación de estabilidad: 20/08/2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 21/08/2026 N° 58498/26 v. 21/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Colza/ Canola (*Brassica napus* L.) de nombre YELLOW SEA 300 obtenida por GRANAR S.A.E.C.A. .

Solicitante: GRANAR S.A.E.C.A.

Representante legal: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Ing. Agr. Patrocinante: DANIEL EDUARDO ARNALDA

Fundamentación de novedad:

YELLOW SEA 300 es una variedad de colza de ciclo muy precoz, que no presenta ácido erúsico ni glucosinolatos. YELLOW SEA 300 presenta una altura media de planta a la madurez de 114 cm (A), significativamente inferior a la de YELLOW SEA (130 cm B). Además, YELLOW SEA 300 alcanza el 50% de floración a los 47 días (A) desde la emergencia, mientras que YELLOW SEA lo hace a los 65 días (B), y llega a madurez fisiológica en 125 días (A), en contraste con los 155 días de YELLOW SEA (B).

Letras diferentes indican diferencias significativas ($p < 0.05$). Datos obtenidos en Capioví, Misiones en 2022.

Fecha de verificación de estabilidad: 14/09/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 21/08/2026 N° 58666/26 v. 21/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03 (texto según Decreto 467/26)

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

En el marco de lo establecido por el art. 4° del Decreto 588/03 (texto según Decreto 467/26), se hace saber que a efectos de cubrir la siguiente vacante han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 222 MPD EX-2026-79829814 --APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial Federal del interior del país, con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.	Dra. María Noel SEVERO Dr. Santiago BUSTOS RUIZ Dr. José Luis SEVERIN LISTA COMPLEMENTARIA Dr. María Silvina EUSEBIO

“ARTICULO 4º — A efectos de dar amplio conocimiento de las ternas en consideración para la designación de los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, durante UN (1) día, los cargos a cubrir, la integración de las respectivas ternas y la referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, en la que podrán consultarse los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de evaluación cumplidas y el curriculum vitae de cada uno de los ternados.”

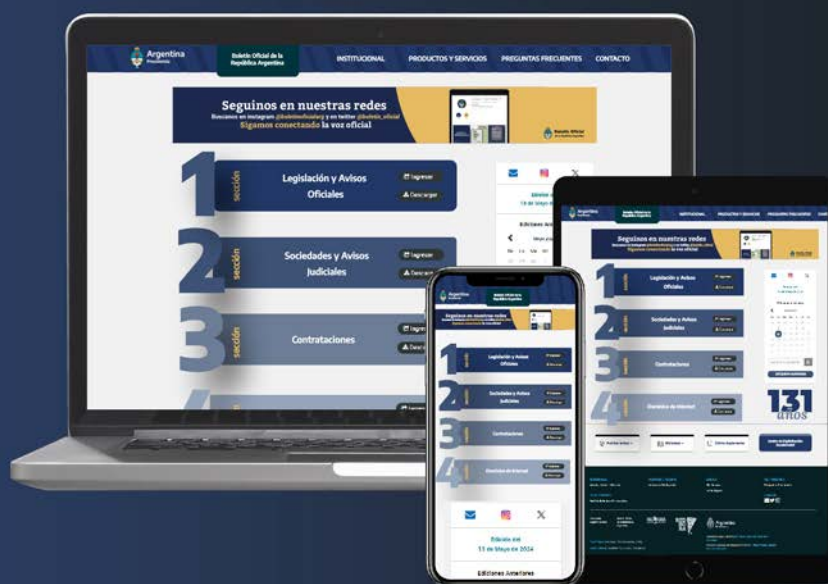
Los antecedentes de los candidatos ternados, pueden consultarse en:

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/seleccion-demagistrados-y-magistradas>

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 21/08/2026 N° 58552/26 v. 21/08/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Fenus SAS (CUIT 30-71602087-4) y al señor Cristian Ignacio Corral (DNI 31.241.016) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 118770/25 (EX-2025-00118770-GDEBCRAGSENF# BCRA), Sumario 8615, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56869/26 v. 21/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Concordia Inversiones SRL (CUIT 30-71655043-1) a los señores Daniel Gustavo Romano (DNI 12.744.942), Osvaldo David Galván (DNI 14.895.130) y a la señora Verónica Ester Calderón (DNI 24.716.657), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 52712/24 (EX-2024-00052712- GDEBCRA-GSENF#BCRA), Sumario 8595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/08/2026 N° 56880/26 v. 21/08/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "María Bernarda TINETTI", que en el expediente EX-2022-29853484-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la Disposición DI-2026-1193-APN-DNSYAUYP#ENACOM, de fecha 13/07/2026, en la cual dispone:

"ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la señora María Bernarda TINETTI (C.U.I.T. N° 27-28012584-4), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRM318" que opera bajo la denominación de "FM SENEGAL", en la frecuencia 102.7 MHz., desde la ciudad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, una sanción de MULTA (Artículo 6° del Anexo I de la Resolución N° 661-AFSCA/14, modificado por la RESOL-2022-589-APN-ENACOM#JGM) cuyo monto asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), por haber generado, con fecha 09 de abril de 2022, emisiones no esenciales en el espectro de frecuencias comprendido entre 129,000 y 135,500 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico (117,975 a 136,000 MHz) causando interferencia perjudicial sobre la frecuencia de 134,500 MHz., utilizada por el Aeropuerto Internacional de Ezeiza para control de tránsito aéreo, en infracción al Artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 2°.- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el Artículo 1°, dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente. ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la señora María Bernarda TINETTI (C.U.I.T. N° 27-28012584-4), comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE

LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, y cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58409/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución RESFC-2026-1670-APN-DI#INAES, ha resuelto Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Matrícula N° 6046 correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TAMBEROS MENDOCINOS LIMITADA “COTAM”, CUIT 30-57986762-7, con domicilio legal en la calle Independencia N° 850, en la localidad de San Francisco del Monte, departamento de Godoy Cruz, provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley 19.549 modificada por Ley 27.742). Queda Ud. debidamente notificado.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58153/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución: RESFC-2026-1668-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en los Registros Nacionales de Cooperativas y Mutuales la matrícula N° 11.007 correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 10 DE DICIEMBRE LIMITADA, CUIT 30-63112054-3, con domicilio legal en la Calle 116, N° 5166, localidad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (Art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (Art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58154/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución RESFC-2026-1624-APN-DI#INAES, ha resuelto Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la Matrícula N.º 22.343 correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO, REMIS Y CONSUMO “VALLE CORDILLERANO” LIMITADA, con domicilio legal en la calle Tucumán Norte N.º 978, de la ciudad de San Juan, departamento Capital, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Queda Ud. debidamente notificado.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58155/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución RESFC-2026-1652-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la matrícula N° 27.099 correspondiente a la entidad COOPERATIVA AGROPECUARIA Y CONSUMO "LA CUYANA" LIMITADA, con domicilio legal en la calle Santa Cruz Casa N° 242, Sector 3, en la ciudad de Chimbab, departamento de Chimbab, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Decreto 1.759/72 T. O. 2017 modificado por Decreto 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 Ley 19.549 modificada por Ley 27.742) QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58156/26 v. 24/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por Resolución N.º RESFC-2026-1435-APN-DI#INAES, rectificada por Resolución N.º RESFC-2026-1581-APN-DI#INAES, ha resuelto RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto extemporáneamente contra la Resolución N.º RESFC-2019-2988-APN-DI#INAES por la COOPERATIVA DE CRÉDITO S.L.O.G.A. LIMITADA (SOCIEDAD LEGAL ORIENTADORA GENERAL AL ASOCIADO), matrícula N.º 5380, CUIT 30-54422144-9, con domicilio legal denunciado en la calle 9 de Julio N.º 135, localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; y DESESTIMAR su tratamiento como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1º bis, inciso h), de la Ley N.º 19.549, modificada por la Ley N.º 27.742. INSTRUIR al Servicio Jurídico Permanente a solicitar la liquidación judicial de la entidad. Queda debidamente notificada en los términos del artículo 42 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/08/2026 N° 58157/26 v. 24/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9ª Nominación, a cargo del Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante), con sede en Alsina 470, Piso 1º (Frente), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días que en los autos "AHUMADA, BEATRIZ INÉS JOSEFINA s/apelación", Expte. N° 41.270-I se han dictado las siguientes resoluciones: "Ciudad de Buenos Aires, 20 de mayo de 2026. ...SE RESUELVE: Elevar las presentes actuaciones a consideración de la Sala "C". Notifíquese. FIRMADO: Daniel Alejandro Martín. (Vocal Subrogante)". "Ciudad de Buenos Aires, 8 de Junio de 2026. ...SE RESUELVE: Declarar extinguida la multa apelada en autos por fallecimiento de la recurrente Beatriz Inés Josefina Ahumada. Costas por su orden. Regístrese, notifíquese ... FIRMADO: Viviana Marmillon (Vocal), Claudio Esteban Luis (Vocal) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante)."

Miguel Nathan Licht

e. 20/08/2026 N° 54238/26 v. 21/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en calle Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por tres (3) días que, en autos "Tarcol S.A c/ DGA s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 31.905-A, se ha dictado la siguiente resolución: "CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 12 de Junio de 2026, Referencia: TFN N° 31.905-A; Tarcol S.A. c/ DGA s/ Recurso de Apelación (...) 1) Distribuir las costas impuestas en la sentencia de fs. 122/124vta. en un 60% a cargo de la parte demandada y un 40% a cargo de la firma actora. 2) Regular los honorarios de la Dra. María Juliana Macrón -conf. la doctrina establecida al efecto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (confr.

Sala III in re “RQ en La Morocha S.A. s/ recurso Tribunal Fiscal, del 26/2/85, y Sala IV in re “Macagno Ricardo Victor”, del 18/11/03, y “Redruello, Jorge Neris”, del 26/10/2004; entre otros)-, por su actuación profesional en esta instancia en calidad de letrada apoderada del Fisco Nacional, por las dos primeras etapas procesales, en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$573.756), y por la última etapa procesal, en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$286.878), equivalente a 3 Unidades de Medida Arancelaria (UMA). El importe regulado se establece en un 40% a cargo de la parte actora y un 60% a cargo del Fisco Nacional, conforme la imposición de costas ordenada en la sentencia de fs. 122/124vta. y la distribución dispuesta en el punto 1 del presente decisorio. Regístrese y notifíquese a la Dra. María Juliana Macrón (27-35122006-1) y procédase a la publicación de edictos, por tres (3) días, de la presente. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).” Fdo: Dr. Christian Marcelo González Palazzo y Dr. Pablo Adrian Garbarino.

Miguel Nathan Licht

e. 20/08/2026 N° 54260/26 v. 24/08/2026

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala F, Vocalía de la 16° Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en la Alsina 470, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días que, en autos “Brizuela, Walter Eugenio c/ DGA s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° 37.910-A, se ha dictado la siguiente providencia: “CIUDAD DE BUENOS AIRES, Viernes 3 de Julio de 2026, Referencia: TFN N° 37.910-A “Brizuela, Walter Eugenio c/ DGA s/ Recurso de Apelación” Intímase a los herederos del Sr. Walter Eugenio Brizuela a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 53 inc. c del CPCCN). Atento no ser posible notificar a quienes fueran declarados herederos – Sres. Adriana Zulema Pérez Acevedo, Gimena Alondra Brizuela Pérez y Marina Sofía, ello conforme surge de la sentencia de fecha 07/07/21 dictada en el expediente N° 268309, “Brizuela, Walter Eugenio s/ sucesión”, en trámite por ante el Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 2 de la Provincia de Mendoza –, publíquense edictos por el plazo de dos (2) días.” Fdo: Dr. Miguel Nathan Licht, Vocal subrogante.

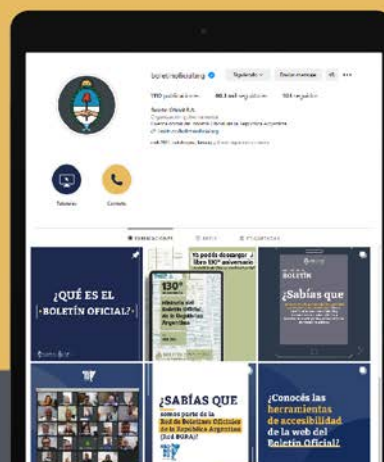
Miguel Nathan Licht

e. 20/08/2026 N° 54267/26 v. 21/08/2026

**Seguinos en
nuestras redes**

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

**Sigamos conectando
la voz oficial**





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación